CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2023-2-0438-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

IQUITOS - MAYNAS - LORETO

"ADQUISICIÓN DE 4 CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS PIR DE SEGURIDAD CIUDADANA EN IQUITOS - MAYNAS - LORETO"

PERIODO: 25 DE ABRIL DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

LORETO - PERU

20 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

03420232043800

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2023-2-0438-SCE

"ADQUISICIÓN DE 4 CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS PIR DE SEGURIDAD CIUDADANA EN IQUITOS-MAYNAS-LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	4
1.	Origen	4
2.	Objetivos	4
3.	Materia de Control y Alcance	5
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7
1.	Directivos y servidores de la Entidad, determinaron valor de la contratación con cotizaciones que no cumplían con el requerimiento; asimismo, se designó a comité de selección sin considerar un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; además, el comité de selección elaboró las bases sin establecer la individualización del importe de prestaciones accesorias ni la obligatoriedad de la presentación del programa de mantenimiento preventivo, así como, elaboró el factor de evaluación de la capacitación con imprecisiones, ocasionando que el procedimiento de selección no garantice las mejores condiciones de calidad, cumplimiento contractual y no se ejecute como prestación accesoria el mantenimiento preventivo de las camionetas.	
2.	Directivos y servidores otorgaron y tramitaron conformidad a la recepción de bienes, sin aplicar penalidad al contratista por el retraso injustificado en la subsanación de las observaciones comunicadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de s/46 228,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	64

006002

V. CONCLUSIONES 64
VI. RECOMENDACIONES 65
VII. APÉNDICES 65

000003

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2023-2-0438-SCE

"ADQUISICIÓN DE 4 CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS PIR DE SEGURIDAD CIUDADANA EN IQUITOS-MAYNAS-LORETO"

PERÍODO: 25 DE ABRIL DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Maynas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0438-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 000632-2023-CG/OC0438 notificado por casilla electrónica el 12 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación de la adquisición de 4 camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de seguridad ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, bases y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

Determinar si la fase de actos preparatorios de la adquisición de 4 camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de seguridad ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Determinar si la fase de selección de la adquisición de 4 camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de seguridad ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y bases.

Determinar si la fase de ejecución contractual de la adquisición de 4 camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de seguridad ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, bases y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el proceso de contratación de la adquisición de cuatro (4) camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de seguridad ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto".

Al respecto, cabe precisar que la adquisición de las camionetas formó parte del componente "Mobiliario, Equipo y Mitigación Ambiental" del proyecto en mención, en el cual se consideró como presupuesto parcial el importe de S/147 782,60[1] por cada camioneta.

Es así que, para la adquisición de las cuatro (4) camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de seguridad ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", se convocó la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM el 23 de agosto de 2022; posteriormente, mediante Acta de buena pro de 29 de setiembre de 2022, se otorgó la buena pro al CONSORCIO PERÚ TRUCK, integrado por: Carpio SAC y Buganvilias Promote EIRL, la misma que fue formalizada mediante el contrato de bienes y servicios n.° 036-2022-GM-MPM de 18 de octubre de 2022, por el importe de S/660 400,00, teniendo como plazo de entrega 25 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma de contrato.

Alcance

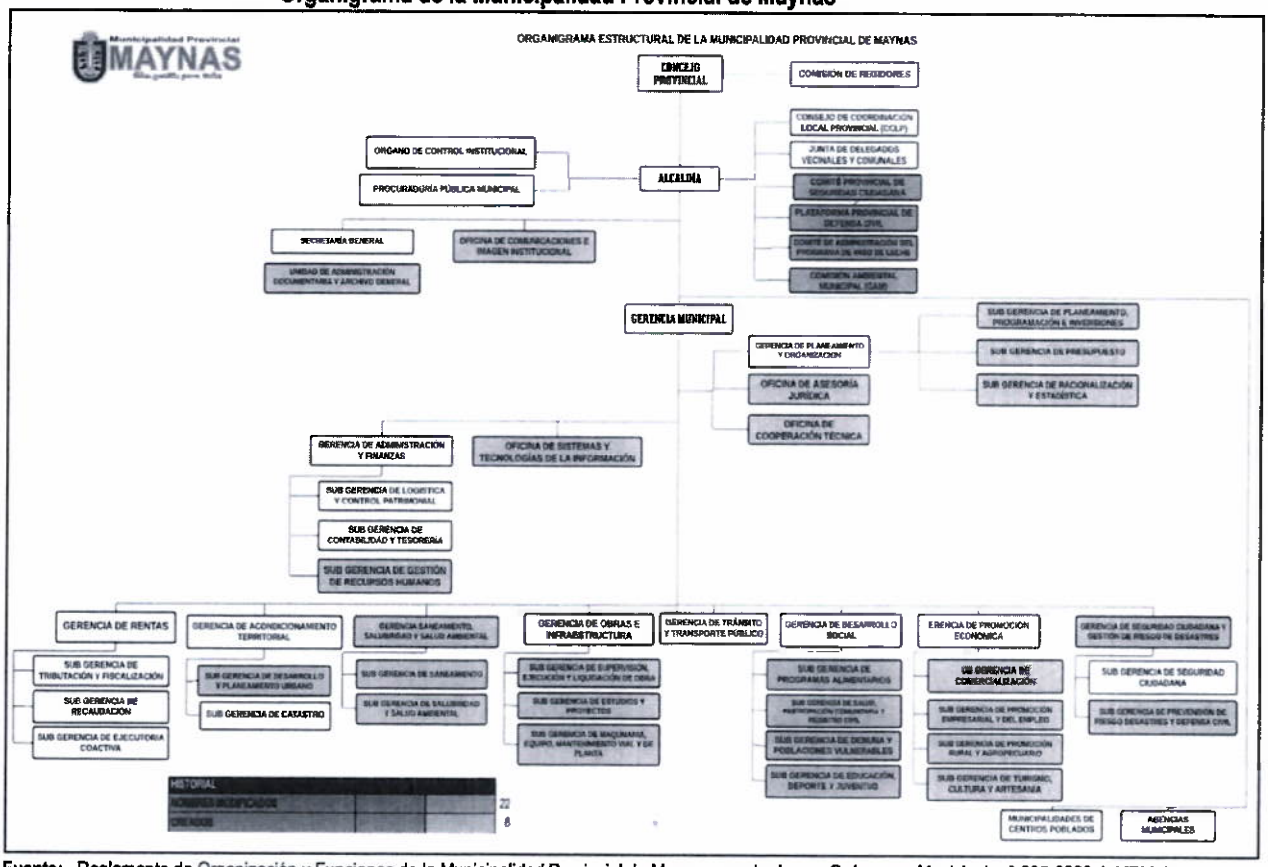
El servicio de control específico comprende el período del 25 de abril de 2022 al 28 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Maynas, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Maynas.

[1] Según expediente técnico del "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", con código único de inversión n.° 2489203.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Maynas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Maynas, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, cabe precisar que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, una persona[2] comprendida en el presente informe no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido y se prosiguió a la activación de la casilla electrónica conforme lo establece el procedimiento de la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

[2] Señor Julián Acuy Silvano.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DIRECTIVOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DETERMINARON VALOR DE LA CONTRATACIÓN CON COTIZACIONES QUE NO CUMPLÍAN CON EL REQUERIMIENTO; ASIMISMO, SE DESIGNÓ A COMITÉ DE SELECCIÓN SIN CONSIDERAR UN MIEMBRO CON CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ LAS BASES SIN ESTABLECER LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE PRESTACIONES ACCESORIAS NI LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ASÍ COMO, ELABORÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN CON IMPRECISIONES, OCASIONANDO QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y NO SE EJECUTE COMO PRESTACIÓN ACCESORIA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CAMIONETAS

De la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Maynas en adelante "Entidad" sobre la adquisición de cuatro (4) camionetas 4x4 para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", se evidencia incumplimientos en la normativa de contrataciones durante las fases de actos preparatorios y de selección.

Al respecto, durante la fase de actos preparatorios, en la indagación de mercado, se advierte que se determinó el monto de la contratación, sin considerar la pluralidad de cotizaciones que cumplan con el requerimiento; asimismo, se designó a comité de selección sin un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

De igual manera, el comité de selección elaboró las bases sin establecer la individualización en el Anexo n.° 6 del monto de la prestación accesoria; además, no se estableció la obligatoriedad de la presentación del programa de mantenimiento preventivo para la firma de contrato; asimismo, se consideró factor de evaluación que incumple lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

A. ACTOS PREPARATORIOS

Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial n.° 017-2022-GOI-MPM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5),** la Gerencia de Obras e Infraestructura, aprobó el monto de la inversión del expediente técnico del "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", con código único de inversión n.° 2489203, por el importe de S/ 5 491 462,37, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del proyecto de inversión

Componente	Importe (S/)
Infraestructura	631 984,52
Mobiliario, Equipo y Mitigación Ambiental	4 605 551,76[3]
Gestión de proyecto	51 700,00
Capacitación	10 000,00
Expediente Técnico	35 100,00
Supervisión	157 126,09
Total (S/)	**5 491 462,37**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 017-2022-GOI-MPM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, con oficio n.° 458-2022-GOI-MPM recibido el 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6),** el señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, remitió al señor Wilson Ríos Gamboa, gerente Municipal, el expediente técnico del proyecto en mención, posteriormente, con proveído n.° 2222-22-GOI-MPM de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** la Gerencia Municipal, precisó a la Gerencia de Planeamiento y Organización, la contratación de la infraestructura (11 casetas) y 4 camionetas (4x4).

Al respecto, con informe n.° 133-2022-APPI-GPO-MPM recibido el 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6),** la Jefatura del Área de Planes, Programación e Inversiones, comunicó al Gerente de Planeamiento y Organización[4], sobre el proyecto de inversión que: *"(...) se encuentra priorizado en la cartera de inversiones año 2022 del PMI 2022-2024 de la Municipalidad Provincial de Maynas,* ***con la suma de S/35 100,00 Soles***". Por lo que, con oficio n.° 265-2022-GPO-MPM de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6),** el Gerente de Planeamiento y Organización[5], comunicó al señor Wilson Ríos Gamboa, gerente Municipal que: *"(...) se requiere habilitar al proyecto (...) un monto de S/. 1'223,114.91 (...)".*

Es así que, mediante memorando n.° 242-2022-GM-MPM recibido el 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6),** el señor Wilson Ríos Gamboa, gerente Municipal, dispuso al Gerente de Planeamiento y Organización[6], la procedencia y trámite de la modificación presupuestal, precisando que: *"(...) monto a habilitar de acuerdo al informe técnico presupuestal de la referencia por S/. 1'223,114.91 soles, (...) para la Infraestructura de 11 casetas y 04 camionetas 4x4 (...)".*

Al respecto, para la adquisición de las camionetas se emitieron las certificaciones de créditos presupuestales – Notas n.os 0000001241 y 0000001243[7] **(Apéndice n.° 6),** por los importes de S/68 015,49 y S/523 114,91, respectivamente, ascendiendo al importe total de S/591 130,40, mismas que con proveído n.° 1607-22-GOI-MPM de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6),** la Gerencia de Obras e Infraestructura derivó a la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, para elaborar las especificaciones técnicas de las camionetas.

Por lo que, con oficio n.° 078-2022-SGSEyLO-GOI-MPM recibido el 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6),** la señora Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, solicitó al señor Edgar Rolando Ríos Gordón, subgerente de Seguridad Ciudadana, las características técnicas de las cuatro (4) camionetas.

[3] Según el Presupuesto de mobiliario del expediente técnico del "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", el precio parcial de cada camioneta fue de S/147 782,60 **(Apéndice n.° 5).**
[4] Señor Humberto Del Águila Díaz.
[5] Señor Humberto Del Águila Díaz.
[6] Señor Humberto Del Águila Diaz.
[7] Aprobadas el 11 de mayo de 2022.

Posteriormente, con oficio n.° 352-2022-SGSC-GSM-MPM recibido el 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Edgar Rolando Ríos Gordón, subgerente de Seguridad Ciudadana, remitió a la señora Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, las características técnicas de la adquisición de los vehículos.

Es así que, con informe n.° 259-2022-SGSEyLO-GOI-MPM recibido el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, remitió al señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, las especificaciones técnicas de las camionetas, quien con oficio n.° 602-2022-GOI-MPM recibido el 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas, la indagación de mercado, mismo que con proveído n.° 9242-GAF-MPM de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia de Administración y Finanzas derivó a la Sugerencia de Logística y Control Patrimonial, para la indagación de mercado.

Posteriormente, con oficio n.° 686-2022-CAD-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, coordinador de Adquisiciones[8], remitió al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[9], el costo de la adquisición de las camionetas producto de la indagación de mercado por el importe de S/1 087 724,00 soles (incluye IGV); sin embargo, para la adquisición se tenía la certificación presupuestal[10] por el importe de S/591 130,40.

Por lo que, con oficio n.° 1462-2022-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[11], solicitó al Gerente de Administración y Finanzas[12], la ampliación presupuestal por el importe de S/496 593,60 con IGV; sin embargo, con informe n.° 214-2022-SGP-GPO-MPM recibido el 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Subgerente de Presupuesto[13], comunicó al Gerente de Planeamiento y Organización[14], que: *"(...) la Gerencia de Administración y Finanzas (...) solicita ampliación de la certificación de crédito presupuestario por la suma ascendente a S/496 593,60 para la adquisición de cuatro camionetas 4x4, es decir, un incremento del 84% del costo programado en el expediente técnico (...) sin embargo, se observa que el presupuesto del gasto del expediente técnico, considera costos separados de los componentes que forman parte de los vehículo. Por lo tanto es necesario se realice la corrección del proceso de adquisición, adecuando a lo indicado en el expediente técnico. Por consiguiente, se devuelve el presente expediente para ser reformulado en el marco del expediente técnico (...)"*, mismo que con proveído n.° 3051-2022-GPO-MPM recibido el 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia de Planeamiento y Organización derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la reformulación de las especificaciones técnicas, siendo derivado a la Subgerencia de Logística

[8] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

[9] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

[10] Certificación de Crédito Presupuestal – Nota n.os 0000001241 y 0000001243, aprobadas el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

[11] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

[12] Señor Domingo Alberto Cortez Azcona.

[13] Señor Oliver Villacorta Vargas.

[14] Señor Carlos Velásquez Papa.

y Control Patrimonial con proveído n.° 10330-GAF-MPM el 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, con oficio n.° 758-2022-CAD-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, coordinador de Adquisiciones[15], solicitó al señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, la reformulación de especificaciones técnicas para la adquisición de bienes (camionetas), por lo que, con oficio n.° 669-2022-GOI-MPM recibido el 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura solicitó al señor Manuel Jesús Pandal Rojas, gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres[16], indique la implementación que requiere cada camioneta.

Sobre el particular con oficio n.° 258-2022-CSyVM-SGSC-GSCyGRD-MPM recibido el 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Edgar Rolando Ríos Gordón, subgerente de Seguridad Ciudadana, remitió al señor Manuel Jesús Pandal Rojas, gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres[17], las especificaciones técnicas para la contratación de los implementos que requiere cada camioneta (circulina azul, control eléctrico, sistema antivuelco para tolva, extintor, logotipo y estribos laterales), siendo que con oficio n.° 0812-2022-GSCYGRD-MPM recibido el 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Manuel Jesús Pandal Rojas, gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres[18], remitió al señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, las características de la implementación de las camionetas, quien con proveído n.° 2475-22-GOI-MPM de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** derivó a la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras.

Actividades realizadas en los actos preparatorios de la contratación

- **Indagación de mercado evidencia falta de pluralidad de postores en el cumplimiento del requerimiento objeto de la contratación**

 Con oficio n.° 114-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Helen Katyria Piña Jesús, subgerenta de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, remitió al señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, la reformulación de especificaciones técnicas - adquisición de bienes de cuatro (4) camionetas 4x4 para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos - provincia de Maynas - departamento de Loreto".

[15] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

[16] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Gerencia de Servicios Municipales", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Gerencia de Servicios Municipales", se cambió a "Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres".

[17] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Gerencia de Servicios Municipales", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Gerencia de Servicios Municipales", se cambió a "Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres".

[18] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Gerencia de Servicios Municipales", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Gerencia de Servicios Municipales", se cambió a "Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres".

Por lo que, con oficio n.° 741-2022-GOI-MPM recibido el 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, solicitó al señor Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente de Administración y Finanzas, la indagación de mercado para la adquisición de cuatro (04) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto".

Es así que, con proveído n.° 11410-GAF-MPM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la reformulación de las especificaciones técnicas de las cuatro (4) camionetas en mención para la indagación de mercado.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación[19] de la adquisición de cuatro (4) camionetas 4x4 para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", se encuentran adjuntas las cotizaciones de las empresas: Bungavilias Promote EIRL, Carpio SAC, Mundo Autos y Motores SAC y Boullosa Motors SRL **(Apéndice n.° 11)**, con los cuales el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, coordinador de Adquisiciones[20], elaboró el cuadro comparativo (indagación de mercado) **(Apéndice n.° 11)** por la adquisición de las cuatro (4) camionetas, según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Indagación de Mercado – Cotizaciones

	Plazo de entrega establecido en especificaciones técnicas[21]: 60 días calendarios							
	BOULLOSA MOTORS SRL[22]		**MUNDO AUTOS Y MOTORES SAC[23]**		**CARPIO SAC[24]**		**BUGANVILIAS PROMOTE EIRL[25]**	
	20493524179		20603440464		20103327378		20600080688	
	Entidad	OCI	Entidad	OCI	Entidad	OCI	Entidad	OCI
Plazo de entrega	21 días	90 días	30 días	No especifica	20 días	No especifica	15 días	15 días calendarios
Importe (S/)	717 320,00	717 320,00	781 800,00	781 800,00	773 960,00	773 960,00	762 560,00	762 560,00
Comentario	En la cotización no se precisó si el precio incluye o no IGV y el plazo de entrega consignado fue de 90 días.		En la cotización precisa que el precio no incluye IGV, pero no precisa el plazo de entrega.		En la cotización precisa que el precio no incluye IGV, pero no precisa el plazo de entrega		En la cotización precisa que el precio no incluye IGV.	

Fuente : Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[19] Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto" **(Apéndice n.° 6)**.
[20] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.
[21] Considerado en el oficio n.° 114-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y en las Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**.
[22] Proforma n.° C259023000100050033 8 recibido el 11 de agosto de 2022 por el Área de Adquisiciones **(Apéndice n.° 11)**.
[23] Cotización enviada por correo electrónico de jruizvela2108@gmail.com para adquisicionesmaynas2@hotmail.com, recibido el 3 de agosto de 2022 por el Área de Adquisiciones **(Apéndice n.° 11)**.
[24] Cotización n.° 0243, enviada por correo electrónico de ricardo.rodriguez@carpiosac.com.pe para adquisicionesmaynas2@hotmail.com, recibido el 3 de agosto de 2022 por el Área de Adquisiciones **(Apéndice n.° 11)**.
[25] Solicitud de cotización enviada del correo electrónico de gaca15@hotmail.com para adquisicionesmaynas2@hotmail.com, recibido el 3 de agosto de 2022 por el Área de Adquisiciones **(Apéndice n.° 11)**.

Del cuadro precedente, se advierte que la cotización de Boullosa Motors SRL **(Apéndice n.° 11)**, el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, coordinador de Adquisiciones[26], en el cuadro comparativo (indagación de mercado) **(Apéndice n.° 11)** consignó que el precio "no incluye IGV"; sin embargo, del contenido de la referida cotización no se aprecia ninguna precisión y/o especificación al respecto; igualmente, en cuanto al plazo de entrega consignó "21 días"; no obstante, que en la cotización de Boullosa Motors SRL **(Apéndice n.° 11)** se precisó textualmente: *"tiempo de entrega: 90 días, emitida la orden de compra"*.

De igual manera, sobre la cotización de Mundo Autos y Motores SAC **(Apéndice n.° 11)**, el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, coordinador de Adquisiciones[27], en el cuadro comparativo (indagación de mercado) **(Apéndice n.° 11)**, se advierte que consignó como plazo de entrega "30 días" a pesar que, de la revisión a la cotización presentada por la empresa no se realizó precisión alguna respecto al plazo de entrega.

Además, respecto a la cotización de Carpio SAC **(Apéndice n.° 11)**, el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, coordinador de Adquisiciones[28], en el cuadro comparativo (indagación de mercado) **(Apéndice n.° 11)**, se advierte que consignó como plazo de entrega "20 días", a pesar que en el contenido de la cotización no se especificó el plazo de entrega, por el contrario en la sección de consideraciones generales de la cotización, establece: *"(...) plazo de entrega: Sujeto a disponibilidad de stock y colores al momento de la decisión de compra (...)* ***el plazo de entrega podría variar ampliarse de acuerdo con las necesidades y circunstancias*** *(...)". (El resaltado es agregado)*

Por otro lado, en la cotización de la empresa Buganvilias Promote EIRL **(Apéndice n.° 11)**, se precisó como plazo de entrega 15 días calendarios, siendo la única empresa que se encontró dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas remitidas por la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, que fue de 60 días calendarios para la entrega de las camionetas.

Ahora bien, sobre las cotizaciones anteriormente mencionadas con informe técnico n.° 010-2022-CAD-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, coordinador de Adquisiciones[29], remitió al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[30], el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias **(Apéndice n.° 11)**, en el cual precisó lo siguiente:

[26] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

[27] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

[28] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

[29] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

[30] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

"(...)
ANTECEDENTES
(...)
- *Que, con oficio N° 741-2022-GOI-MPM, de fecha 01 de Agosto del 2022, la Gerencia de Obras e Infraestructura en coordinación con (...) Coordinación de Serenazgo y Vigilancia municipal, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, las nuevas Especificaciones Técnicas a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.*

(...)
ANALISIS
(...)
- *Esta oficina como parte del proceso conducente a la adquisición de bienes, **después de la revisión y análisis del requerimiento, obedeciendo a las nuevas especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria**, el mismo que nos permitirá el desarrollo de las actuaciones preparatorias (...) en busca de dar viabilidad técnica, económica y administrativa y con ello continuar la atención oportuna para la adquisición de cuatro (04) camionetas 4x4 doble cabina (...)*
- *De las proformas presentadas, (...) **se tomó en cuenta la fuente 1 (cotizaciones actualizadas), con el precio más bajo del mercado, que responde a la empresa BOULLOSA MOTORS SRL, por la suma de 717,320.00 sin IGV**. Por lo que dicha contratación correspondería a un Proceso de Selección, en aplicación al **Artículo 22° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo 2° con Decreto Legislativo N° 1444,** bajo la siguiente modalidad:*

- ***Denominación:** Adquisición de cuatro (04) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto".*

***-Tipo de Proceso:** Licitación Pública*
-Monto: S/. 717,320.00 soles Sin IGV
S/. 846,437.60 soles con IGV

- *Asimismo, se resalta que la presente adquisición cuenta con 02 Certificaciones de Créditos Presupuestarios Ns° 1241, 1243-2022, ascendiendo a la suma total de S/. 591,130.40 soles.*

CONCLUSIÓN:
- *Del análisis realizado teniendo en cuenta la Resolución Gerencial N° 017-2022-GOI-MPM; Remito el Informe con el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones preparatorias realizadas para la contratación **"Adquisición de Cuatro (04) camionetas para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – Provincia de Maynas – Departamento de Loreto**", solicitado por la Gerencia de Obras Infraestructura, por la suma total de S/.846,437.60 soles incluido el IGV, con la finalidad de continuar con los trámites administrativos correspondientes.*

RECOMENDACIONES:
- ***Se requiere contar con la Ampliación presupuestal, por el monto diferencial de S/. 255,307.20 soles con IGV, con la finalidad de garantizar que lo requerido cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el gasto en el presente año fiscal**, y así continuar con los trámites administrativos correspondientes (...)" (El resaltado y subrayado es agregado)*

Además, en el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, coordinador de Adquisiciones[31], consignó en cuanto a la pluralidad de postores de la adquisición en mención, lo siguiente:

[31] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

Imagen n.° 2
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) – Información relevante adicional como resultado de la indagación de mercado

3	INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO					
3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	6/20/2022	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO			6/27/2022
3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO		
	BUGANVILLIAS PROMOTE EIRL, CARPIO SAC, MUNDO AUTOS Y MOTORES SA, BULLOSA MOTORS SRL					
3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO		
	CHEVROLET, MISSAN, TOYOTA					
3.4	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO	SI		NO	x	
	En caso de existir la posibilidad de distribuir la buena pro, indicarlo					
3.5	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI		NO	x	
	En caso de obtenerse información que se pueda utilizar para determinar los factores de evaluación, detallarla					
3.6	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI		NO	x	
	En caso de obtenerse información de otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación, detallarla					
4	C P C Alex Rider Pinedo Gonzales Coordinador de Adquisiciones					
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES					

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública **n.° 002-2022-CS-GAF-MPM (Apéndice n.° 6).**

De la imagen precedente, en el subnumeral 3.2 del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, coordinador de Adquisiciones[32], consignó "la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento"; sin embargo, en cuanto al plazo de entrega de las camionetas objeto de la indagación de mercado solo la empresa Buganvilias Promote EIRL, había cumplido con el plazo de entrega establecido por la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, que en el numeral 9 de la determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes[33], precisó como plazo de entrega *"(...) 60 días calendarios después de la notificación de la orden de compra (...)"*, puesto que las cotizaciones de Mundo Autos y Motores SAC y Carpio SAC **(Apéndice n.° 11)**, no cumplieron con detallar el plazo de entrega y la empresa Boullosa Motors SRL, detalló el plazo de entrega de 90 días calendarios, mismo que resulta superior al plazo establecido en las especificaciones técnicas reformuladas por la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras **(Apéndice n.° 10)**; en consecuencia, solo una de las cuatro cotizaciones se encontraba dentro de la cantidad de días del plazo de entrega establecido en el requerimiento objeto de la contratación, situación que advierte la falta de existencia de pluralidad de postores que cumplan con el requerimiento establecido en cuanto al plazo de entrega.

Al respecto, cabe precisar que según el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que, en caso de bienes, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado sobre la base del

[32] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

[33] Remitido con oficio n.° 114-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

requerimiento, para determinar el valor estimado y la pluralidad de postores, verificando que cumplan con el requerimiento.

A pesar de ello, con oficio n.° 1690-2022-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[34], solicitó al Gerente de Administración y Finanzas[35], la ampliación de la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", por el importe de S/255 307,20 (con IGV).

Al respecto, con proveído n.° 12044-GAF-MPM de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó a la Gerencia de Planeamiento y Organización, para la certificación presupuestal correspondiente, posteriormente con informe n.° 278-2022-SGP-GPO-MPM recibido el 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Subgerente de Presupuesto[36], comunicó al Gerente de Planeamiento y Organización[37], lo siguiente: *"(...)considerando la prioridad de la ejecución del proyecto, la asignación del marco presupuestal se tendría que realizarse mediante modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático correspondiente por la suma de S/.255,307.20 soles, por lo que se deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar las autorizaciones respectivas (...)"*.

Es así que, con oficio n.° 508-2022-GPO-MPM recibido el 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente de Planeamiento y Organización[38] solicitó al Gerente Municipal[39] la autorización para efectuar modificaciones presupuestales por el importe de S/255 307,00, por lo que mediante proveído n.° 3765-22-GM-MPM de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia Municipal, dispuso a la Gerencia de Planeamiento y Organización *"proceder de acuerdo a ley"*.

Al respecto, se emitieron las certificaciones de créditos presupuestarios Notas n.os 0000001907 y 0000001908 aprobadas el 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, por los importe de S/99 058,20 y S/156 249,00, respectivamente, mismas que con proveído n.° 12178-GAF-MPM de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para el trámite correspondiente.

Por lo que, con oficio n.° 258-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[40], solicitó al Gerente Municipal[41] la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2022, con la finalidad de incluir el procedimiento de selección para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito

[34] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".
[35] Señor Domingo Cortez Azcona.
[36] Señor Oliver Villacorta Vargas.
[37] Señor Carlos Enrique Velásquez Papa.
[38] Señor Carlos Enrique Velásquez Papa.
[39] Señor Jorge Washington Palacios Criollos.
[40] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".
[41] Señor Jorge Washington Palacios Criollos.

de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", mismo que con Resolución de Gerencia Municipal n.° 315-2022-GM-MPM de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal incluyó en el Plan Anual de Contrataciones 2022.

Posteriormente, con oficio n.° 262-2022-APROCE-SGL-GA-MPM recibido el 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[42], solicitó al Gerente Municipal[43] la aprobación del expediente de contratación de la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", mismo que con memorando n.° 428-2022-GM-MPM recibido el 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal aprobó el expediente de contratación de la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", por el importe de S/846 437,60 (incluido IGV).

Por lo que, lo expuesto líneas precedentes advierte que se determinó el valor estimado de la contratación con la cotización de Boullosa Motors SRL **(Apéndice n.° 11)**, cotización en la cual no se precisaba si el importe incluía o no IGV; además, que el plazo de entrega en mencionada cotización fue de 90 días, sin tener en cuenta que, las especificaciones técnicas reformuladas, la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, estableció como plazo de entrega 60 días.

Por otro lado, las cotizaciones de Mundo Autos y Motores SAC y Carpio SAC **(Apéndice n.° 11)**, no especificaban el plazo de entrega, por lo que, como parte de la indagación de mercado se evidencia la falta de pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento efectuado por la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras en relación al plazo de entrega, lo cual no fue consignado por el Coordinador de Adquisiciones en el cuadro comparativo (indagación de mercado) **(Apéndice n.° 11)** e incorporó plazos que no se encontraban consignados en las cotizaciones, situación que no fue advertido ni observado por el Subgerente de Logística y Control Patrimonial.

❖ **Designación del Comité de Selección sin miembro que tenga conocimiento técnico en el objeto de la contratación**

Como parte de las actuaciones preparatorias con oficio n.° 265-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[44], remitió al Gerente Municipal la propuesta para la designación de los miembros del Comité de Selección para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", misma que con Resolución de Gerencia Municipal

[42] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

[43] Señor Jorge Washington Palacios Criollos.

[44] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

n.° 321-2022-GM-MPM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se formalizó y se designó a:

"(...)
TITULARES

JULIAN ACUY SILVANO	*Presidente*
(...)	
HELES YTAI FLORES SAURI	*1er Miembro*
(...)	
ALEX RIDER PINEDO GONZALES	*2do Miembro*
(...)	

SUPLENTES

JULIO AUGUSTO PIZANGO MORI	*Presidente*
(...)	
HELEN KATYRIA PIÑA JESUS	*1er Miembro*
(...)	
MANUEL JESUS PANDAL ROJAS	*2do Miembro*
(...)"	

Al respecto, sobre la conformación y formación académica del comité de selección, el señor Julián Acuy Silvano, personal de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, es estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios – Escuela de Administración[45]; además, Heles Ytai Flores Sauri, personal de la Gerencia de Obras e Infraestructura, es ingeniero civil[46]. Por otro lado, Alex Rider Pinedo Gonzales, personal de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, es contador público[47].

Es así que, en cuanto a la formación académica del señor Julián Acuy Silvano, presidente del Comité de Selección, las Ciencias Administrativas (Administración), son *"Programas que desarrollan, de manera efectiva, tareas de gestión y asesoramiento destinadas a alcanzar el correcto funcionamiento de una empresa o institución a través de la utilización racional de los recursos escasos que creen valor en la organización, para lo cual es fundamental conocer la composición y organización de la misma. (...). Los programas incluidos en este campo van desde la administración de empresas propiamente dicha, la administración de banca (en cuanto a procesos de intermediación financiera y liderazgo en bancos o empresas financieras), administración de negocios (con mención especial en negocios turísticos), dirección de empresas (gerencia), gestión empresarial (teorías administrativas para la gestación del cambio en las organizaciones), administración y marketing, administración de servicios (con énfasis en mercados de servicios), negocios globales, administración de agronegocios, gestión comercial, administración de recursos humanos (entendiéndolos como fuente de ventaja competitiva), emprendimiento en cuanto al desarrollo de la innovación empresarial y proyectos de negocios, y sistemas (estudio de los sistemas administrativos) (...)"*[48].

De igual manera, el señor Heles Ytaí Flores Sauri, primer miembro del Comité de Selección, tiene como formación académica la ingeniería civil, que *"Abarca programas dedicados al planeamiento, diseño, construcción, supervisión y evaluación de las obras de infraestructura que necesita la población para cubrir sus necesidades de vivienda, salud,*

[45] Según Constancia de Estudios n.° 707-2022-DRAA-UNAP de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[46] Según el Registro Nacional de grados académicos y títulos profesionales de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **(Apéndice n.° 19)**.
[47] Según el Registro Nacional de grados académicos y títulos profesionales de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **(Apéndice n.° 19)**.
[48] Según la definición del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018, aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-2019-INEO de 5 de junio de 2019.

transporte, abastecimiento de agua y otros, en forma segura y económica, en concordancia con el medio ambiente. Tratan sobre actividades de planificar, organizar, investigador, supervisar y apoyar proyectos de construcción y diseño de edificios, carreteras, puentes, obras de ingeniería, irrigación y obras de agua potable y alcantarillado, empleando técnicas de control de calidad en materiales y servicios de ingeniería civil"[49].

Por otro lado, el señor Alex Rider Pinedo Gonzales, segundo miembro del Comité de Selección, tiene como formación académica relacionada a la Contabilidad, que *"se encargan de estudiar el patrimonio económico y financiero de una organización, sea pública o privada, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones en la gerencia, como también el control externo de la misma, aplicando las nuevas tecnologías disponibles. Este campo incluye programas que se orientan hacia la auditoría empresarial (externa e interna) o del sector público, la contabilidad, gerencial, administrativa o financiera para el desarrollo gerencial en las áreas económico-financieras de las empresas, la mención especial en finanzas (corporativas o no), la tributación en cuanto brinda un enfoque de fiscalidad, y la gestión tributaria (análisis de estados financieros para una correcta gestión del proceso impositivo)"*[50].

Ahora bien, el objeto de la presente contratación fue la adquisición de "camionetas", es así que teniendo en cuenta las definiciones de formaciones académicas establecidas en el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018, el objeto de la presente contratación se relaciona a la formación académica de Mecánica, que establece *"Este campo detallado comprende el área formativa que incluye el diagnóstico, mantenimiento y reparación de los diferentes sistemas de un vehículo automotriz o una maquinaria móvil (...)"*[51].

Por lo que, de lo expuesto se advierte que la formación académica con la que contaban los integrantes del comité de selección al momento de sus designaciones, ninguno tenía conocimiento técnico relacionado al objeto de la contratación, que es la adquisición de camionetas, evidenciando que la propuesta del Subgerente de Logística y Control Patrimonial, para la designación de miembros del Comité de Selección, incumplió el subnumeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que por lo menos uno (1) de los miembros del Comité de Selección debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Sobre el particular, mediante informe n.° 029-2022/C-ERRS[52] **(Apéndice n.° 20)** el señor Edwin Raúl Rivera Sihuin, contratado por la Entidad como Mecánico especialista para la recepción y/o verificación técnica de las cuatro (4) camionetas 4x4 doble cabina para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", recomendó al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[53], que: *"(...) para proceso de selección de vehículos y maquinarias, debe contar con la participación profesionales de la especialidad (...)"*.

[49] Según la definición del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018, aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-2019-INEO de 5 de junio de 2019.
[50] Según la definición del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018, aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-2019-INEO de 5 de junio de 2019.
[51] Según la definición del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018, aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-2019-INEO de 5 de junio de 2019.
[52] Recibido el 1 de diciembre de 2022.
[53] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

Es así que, de lo expuesto se advierte la falta de pluralidad de postores quienes no cumplían el requerimiento de las especificaciones técnicas en cuanto al plazo de entrega y la falta de participación en el comité de selección de un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, habiéndose considerado para su conformación a persona y profesionales que no contaban con dichos conocimientos técnicos.

B. FASE DE SELECCIÓN

- **Comité de Selección no estableció en el Anexo n.° 6 de las bases de la Licitación Pública, individualizar el monto de la prestación accesoria de la contratación**

Con oficio n.° 271-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[54], remitió el expediente de contratación aprobado de la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", al señor Julián Acuy Silvano, presidente del Comité de Selección, precisando que: *"(...) se le hace la entrega del Expediente de Contratación respectivo aprobado (...), conteniendo toda la información técnica y económica necesaria para el cumplimiento del encargo asignado"*.

Al respecto, con Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, los señores Julián Acuy Silvano, presidente del comité de selección; Heles Ytaí Flores Sauri, primer miembro del comité de selección; Alex Rider Pinedo Gonzales, segundo miembro del comité de selección, dejaron constancia de lo siguiente: *"(...) en la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial (...)* ***se reunieron los miembros del Comité de Selección*** *(...) con la finalidad de proceder con la instalación del referido comité,* ***tomar conocimiento de la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación*** *(...) e iniciar la elaboración del proyecto de Bases, la que luego de la revisión y deliberaciones correspondientes para su contenido final, será elevada para su respectiva aprobación (...)"*. (El resaltado es agregado)

Cabe precisar que, como parte del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM de la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto" **(Apéndice n.° 6)**, se encuentra adjunto el documento denominado: "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 22)**, visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, misma que fue considerada para la elaboración de las bases, puesto que tiene similitud con el contenido de las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III "Requerimiento" de las bases del procedimiento de selección en mención **(Apéndice n.° 12)**.

Es así que, tanto en el documento "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 22)** visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y en el subnumeral 6.1 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, se consideró al mantenimiento preventivo como parte de la prestación accesoria a la principal, tal como se describe a continuación:

[54] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

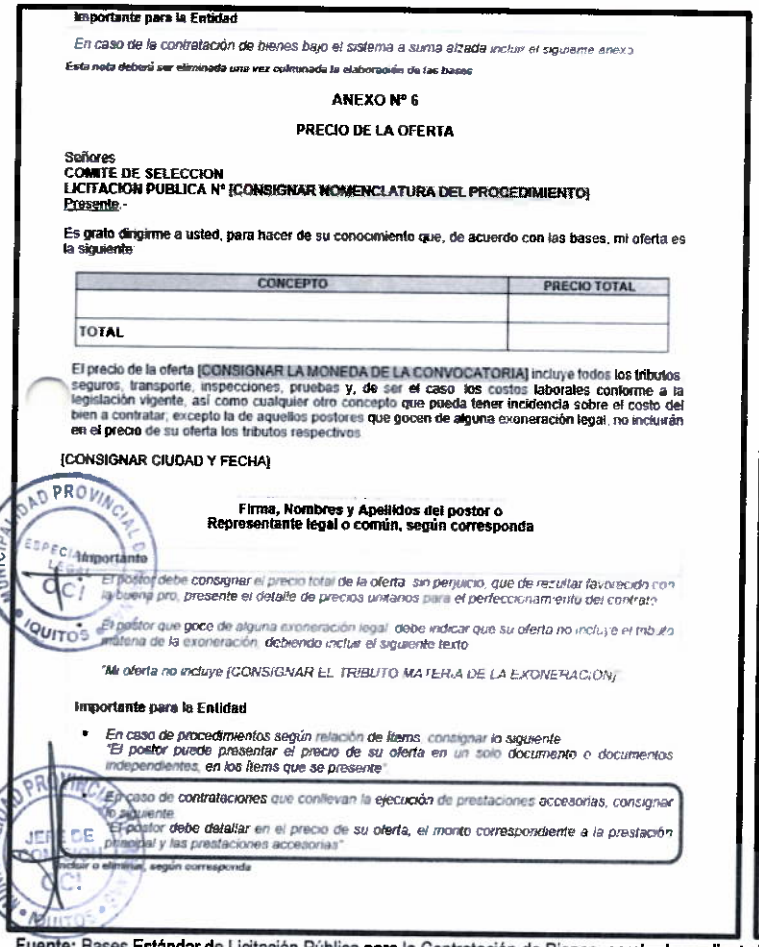
"(...)
6.- PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL
6.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Presentar el plan de mantenimientos y el lugar a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos en la ciudad de Iquitos.
6.2 SOPORTE TECNICO
EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 *(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)*

Al respecto, teniendo en consideración que la presente contratación fue a suma alzada[55] y consideró prestaciones accesorias, correspondía proceder según el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[56], que en cuanto a contrataciones bajo el sistema a suma alzada que incluyan prestaciones accesorias, establece que el precio de la oferta debe detallar el monto correspondiente a la prestación principal y accesoria; sin embargo, en el referido anexo de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, los citados miembros del comité de selección, no realizaron ninguna precisión al respecto, toda vez que optaron por eliminar la parte que correspondía a las prestaciones accesorias, conforme se visualiza a continuación:

[55] Según numeral 1.5 del Capítulo I de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**.
[56] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con la Resolución n.° D000112-2022-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de junio de 2022.

Imagen n.° 3

Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD



Importante para la Entidad

En caso de la contratación de bienes bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
LICITACION PUBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

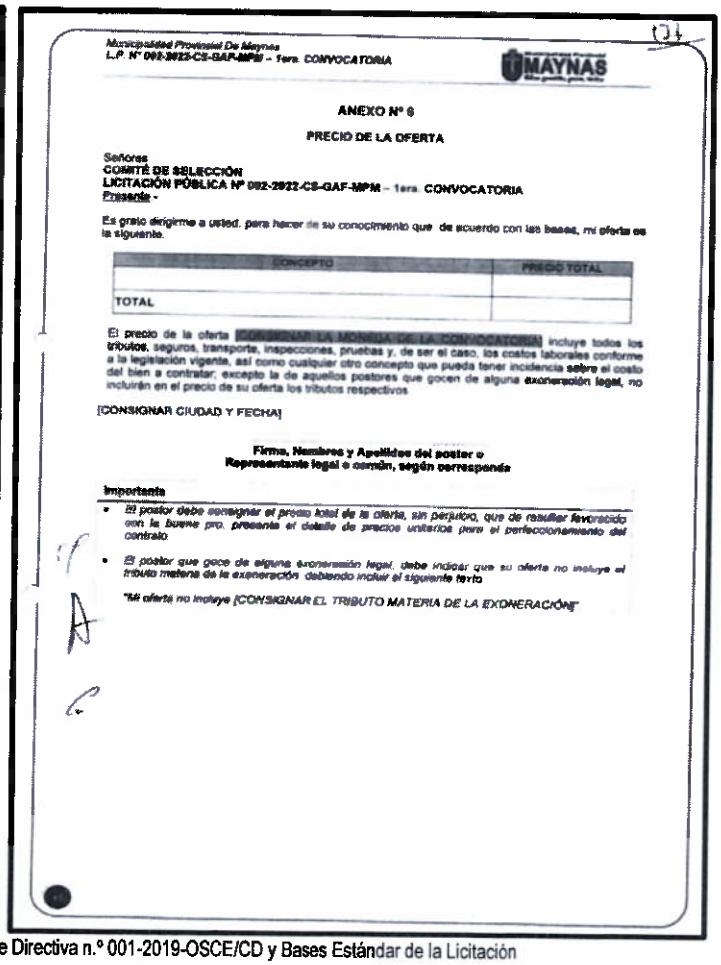
Importante para la Entidad

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*
 "El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente"
- *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*
 "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias"

Incluir o eliminar, según corresponda

Imagen n.° 4

Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM



Municipalidad Provincial De Maynas
L.P. N° 002-2022-CS-GAF-MPM – 1era. CONVOCATORIA

MAYNAS

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-CS-GAF-MPM – 1era. **CONVOCATORIA**
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente.

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

Fuente: Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**.

De las imágenes precedentes, se advierte que los señores Julián Acuy Silvano, presidente del comité de selección; Heles Yataí Flores Sauri, primer miembro del comité de selección y Alex Rider Pinedo Gonzales, segundo miembro del comité de selección, en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, no establecieron que: *"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias"*.

Asimismo, el subnumeral 7.3 de la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD[57], Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, establece que: *"Para efectos de la* ***determinación del monto****, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento* ***por prestaciones accesorias es necesario que tanto en las bases del procedimiento como en la oferta económica se hayan individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es) principal(es) y a la(s) prestación(es) accesoria(s)*** *(...)"*; sin embargo, conforme se ha advertido el comité de selección en las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM

[57] Aprobada con Resolución n.° 015-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

(Anexo n.° 6) **(Apéndice n.° 12)**, no estableció que se individualizara el monto que correspondía por prestaciones accesorias.

Por lo que, a pesar que la adquisición de las camionetas consideraba el mantenimiento preventivo como prestación accesoria en las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, el comité de selección no estableció las condiciones para la individualización del monto por prestaciones accesorias, incumpliendo lo establecido en el Anexo n.° 6 de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de Bienes[58] y la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD.

❖ **Comité de Selección elaboró bases de la Licitación Pública sin establecer la obligatoriedad de la presentación del programa de mantenimiento preventivo para el perfeccionamiento del contrato**

En el numeral 6, Prestaciones accesorias a la principal del documento "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 22)**, se estableció que: *"(...) EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 (...)"*, mencionada precisión fue considera en el Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", en la cual se consignó lo siguiente:

"(...)
6.- PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL
6.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Presentar el plan de mantenimientos y el lugar a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos en la ciudad de Iquitos.
6.2 SOPORTE TECNICO
EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 *(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)*

Es así que, tanto en la especificaciones técnicas para la adquisición de las camionetas como en el Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, se estableció la presentación obligatoria para la firma de contrato del detalle del programa de mantenimiento preventivo; sin embargo, los señores Julián Acuy Silvano, presidente del comité de selección; Heles Yataí Flores Sauri, primer miembro del comité de selección y Alex Rider Pinedo Gonzales, segundo miembro del comité de selección, no consideraron la presentación del programa de mantenimiento preventivo de las cuatro (4) camionetas en el subnumeral 2.3 "Requisitos para perfeccionamiento de contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases del procedimiento de selección en mención **(Apéndice n.° 12)**, a pesar que en la "sección denominada importe" del subnumeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica, se estableció que: *"(...) La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato"*.

[58] Que forma parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con la Resolución n.° D000112-2022-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de junio de 2022.

Por lo que, se evidencia que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, estableció que para el perfeccionamiento del contrato era obligatorio la presentación del programa de mantenimiento de las camionetas; sin embargo, el comité de selección no estableció su presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato en el subnumeral 2.3 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**.

❖ **Comité de Selección estableció factor de evaluación de capacitación que incumple lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes aprobadas por el OSCE**

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad en cuanto a las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)** para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", se advierte que, el comité de selección estableció como otros factores de evaluación a la "Capacitación del personal de la Entidad".

Al respecto, las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[59], establece en cuanto al factor de evaluación "Capacitación del personal de la Entidad", lo siguiente:

"(...)

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [**CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD**], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS, ASÍ COMO **EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN** Y EL PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.* ***Importante*** *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados* *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.*	*Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos*** *Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos*** *Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos***

(...)" (El resaltado es agregado)

Es así que, de la revisión a las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, en cuanto al factor de evaluación de capacitación del personal de la Entidad, el comité de selección, estableció lo siguiente:

[59] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con la Resolucion n ° D000112-2022-OSCE/PRE. vigente desde el 15 de junio de 2022.

"(...)

(...)	
H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
Evaluación: ***Se evaluará en función a la oferta de capacitación al personal de la Entidad*** *en la correcta conducción, principios de funcionamiento, revisiones, chequeos y mantenimientos preventivos.* ***La capacitación se realizará en la Municipalidad Distrital de Chazuta****, y será dictada por el mecánico automotriz titulado o ing. Mecánico.*	*De 8 a 12 horas lectivas* ***10 puntos*** *De 13 a más horas lectivas* ***15 puntos***

(...)" (El resaltado es agregado)

Al respecto, los señores Julián Acuy Silvano, presidente del comité de selección; Heles Yataí Flores Saurì, primer miembro del comité de selección y Alex Rider Pinedo Gonzales, segundo miembro del comité de selección, elaboraron y suscribieron bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, en el cual no establecieron en el factor de evaluación de capacitación la cantidad de personal de la Entidad a capacitar; asimismo, determinaron que la capacitación se llevaría a cabo en la Municipalidad Distrital de Chazuta, localizada en la región San Martin.

De acuerdo a lo anterior, de la revisión de la documentación que forma parte del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 6)** proporcionado por la Entidad, no se encontró adjunto el sustento por el cual el referido comité de selección, estableció que la capacitación se realizaría en la Municipalidad Distrital de Chazuta y no en la provincia de Maynas, lugar donde según las bases del procedimiento de selección en mención se entregarían las camionetas, puesto que el objeto de la capacitación se relaciona a la conducción, principios de funcionamiento, revisiones, chequeos y mantenimientos preventivos de las camionetas.

Asimismo, en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[60], en cuanto al factor de evaluación de la capacitación del personal de la Entidad establece que: *"(...) El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad"*; sin embargo, los señores Julián Acuy Silvano, presidente del comité de selección; Heles Yataí Flores Sauri, primer miembro del comité de selección y Alex Rider Pinedo Gonzales, segundo miembro del comité de selección, elaboraron y suscribieron las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, en la cual no se estableció la entrega de certificados o constancias como parte de la capacitación.

Por lo que, los hechos expuestos, advierten que el comité de selección en la determinación del factor de evaluación de la capacitación del personal de la Entidad inobservó lo establecido en la Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[61].

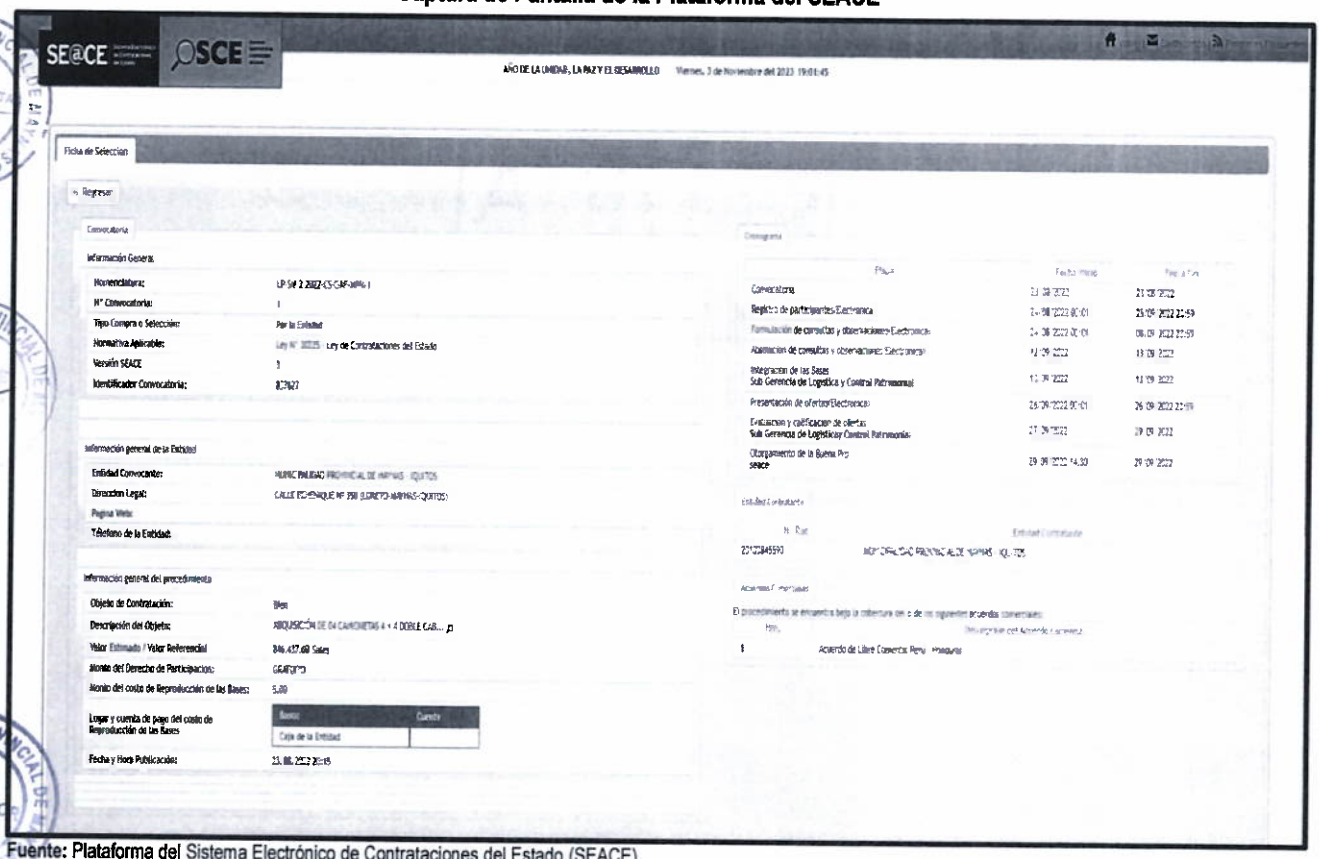
Es así que, el comité de selección, elaboró bases de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 12)** sin establecer en el Anexo n.° 6 de las bases en mención la individualización del monto de la prestación accesoria; asimismo, no estableció la obligatoriedad para el perfeccionamiento de contrato de presentar el programa de mantenimiento preventivo; de

[60] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con la Resolucion n ° D000112-2022-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de junio de 2022.
[61] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con la Resolucion n ° D000112-2022-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de junio de 2022.

igual manera, determinó factor de evaluación que incumple lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes aprobadas por el OSCE, a pesar de ello mediante oficio n.° 004-2022-CS-GAF-MPM recibido el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Julián Acuy Silvano, presidente de comité de selección, remitió al señor Jorge Washington Palacios Criollo, gerente Municipal, el proyecto de bases administrativas para la aprobación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM, mismo que con memorando n.° 441-2022-GM-MPM recibido el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, fue aprobado por el señor Jorge Washington Palacios Criollo, gerente Municipal.

Por lo que, el 23 de agosto de 2022, según la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convocó la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM, adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", según se visualiza a continuación:

Imagen n.° 5
Captura de Pantalla de la Plataforma del SEACE



Fuente: Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Al respecto, durante el procedimiento de selección en mención en el Acta de Integración a las bases estándar de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el comité de selección, precisó que: *"(...) **NO HABIENDO** Consultas y Observaciones, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases (...), este Comité de Selección, acordó por unanimidad **declarar Integradas las Bases** del Procedimiento de Selección (...)". (El resaltado y subrayado es agregado)*

Seguidamente, como parte de la fase de selección la única oferta **(Apéndice n.° 6)** presentada fue la del CONSORCIO PERÚ TRUCKS, integrada por CARPIO SAC RUC: 20103327378 y BUGANVILIAS PROMOTE EIRL RUC: 20600080688. Al respecto, los integrantes del Consorcio fueron empresas que participaron en la indagación de mercado durante la fase de actuaciones preparatorias, en la cual se advirtió que solo la empresa BUGANVILIAS PROMOTE EIRL una de las cuatro empresas cotizadas, cumplía con el plazo establecido para la adquisición de las camionetas, evidenciando una vez más la falta de pluralidad de postores en la presente contratación.

Posteriormente, con carta n.° 001-2022-CS-GAF-MPM de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Julián Acuy Silvano, presidente de comité de selección, solicitó al CONSORCIO PERÚ TRUCKS, único postor del procedimiento de selección, la subsanación de la oferta respecto a los anexos n.os 1 y 5, precisando lo siguiente: *"(...) **ANEXO N° 1** (...) En el presente documento al ser un consorcio debe especificar taxativamente el correo electrónico al cual autorice las notificaciones (...)"* y *"(...) **ANEXO N° 5** (...) En el presente documento se ha obviado uno de los requisitos indispensable conforme a lo requerido en el anexo el cual identifica con claridad y certeza de quien suscribe la presente debiendo considerar (...) Tipo y N° de Documento de Identidad (...)"*, respectivamente.

Al respecto, la subsanación de la oferta se presentó a través del SEACE el 28 de setiembre de 2022[62], por lo que, mediante Acta de Buena Pro de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al CONSORCIO PERÚ TRUCKS, conformado por CARPIO SAC RUC: 20103327378 y BUGANVILIAS PROMOTE EIRL RUC: 20600080688, por el importe de S/660 400,00.

Posteriormente, con oficio n.° 05-2022-CS-GAF-MPM recibido el 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Julián Acuy Silvano, presidente del Comité de Selección, remitió al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[63], el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 6)** sobre la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", para la suscripción de contrato, precisando lo siguiente: *"(...) la Buena Pro del Procedimiento de la referencia, quedó adjudicado al postor CONSORCIO PERU TRUCKS (....), el cual quedó consentida el día 30 de setiembre del 2022, por lo que se remite el Expediente de Contratación para el trámite de la suscripción del respectivo contrato (...)".*

[62] Según se visualiza en la Hoja Impresa del SEACE – Ver detalle de Subsanación de Oferta de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
[63] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

Por otro lado, cabe precisar ante la consulta[64] efectuada al CONSORCIO PERÚ TRUCKS sobre la entrega de certificados de la capacitación (no establecido por el Comité de Selección dentro de las condiciones del factor de evaluación) y la ejecución del mantenimiento preventivo como prestación accesoria (no considerado por el Comité de Selección en el Anexo n.° 6), en el numeral 2 de la carta n.° 001-2023/GACA/CPT recibida el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Gustavo Andrés Carpio Álvarez, representante Común del CONSORCIO PERÚ TRUCKS, sobre la entrega de certificados precisó que: *"(...)* ***no se entregó certificados de capacitación a los participantes****, dado que el Contrato de Bienes y Servicios n.° 036-2022-GM-MPM, las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM (LP-SM-2-2022-CS-GAF-MPM-1), o algún otro documento del* ***procedimiento licitario, no lo exigía****"*. (El resaltado es agregado)

Asimismo, en el numeral 3 de la carta n.° 001-2023/GACA/CPT recibida el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Gustavo Andrés Carpio Álvarez, representante Común del CONSORCIO PERÚ TRUCKS, precisó sobre el mantenimiento preventivo como prestación accesoria que: *"(...) si bien es cierto el numeral 6 del capítulo III (requerimiento) de la sección específica (condiciones especiales del procedimiento de selección) de* ***las bases administrativas integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM*** *(...),* ***establecieron la existencia de prestaciones accesorias a la prestación principal*** *(como mantenimiento preventivo y soporte técnico),* ***ello no es suficiente para determinar en el postor la presentación de su oferta con separación de lo correspondiente a la prestación principal y la prestación accesoria, puesto que, el Anexo n.° 6 (Precio de la Oferta) de las citadas bases administrativas integradas no incluyeron la consignación expresa siguiente: "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias****"*. (El resaltado es agregado)

Es así que, lo anteriormente expuesto evidencia que durante la fase de actuaciones preparatorias y fase de selección no hubo pluralidad de postores; asimismo, durante la fase de selección no se tuvo un especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; además, el Comité de Selección no estableció en las bases precisiones para individualizar el importe del mantenimiento preventivo a pesar de haberse considerado como prestación accesoria; de igual manera, no se estableció requisitos precisos en cuanto a la cantidad de personas a capacitar, lugar y la entrega de certificados o constancias de las capacitaciones establecidas como factor de evaluación.

Las situaciones expuestas incumplen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 32. Valor estimado

 "(...)
 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
 (...)
 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores (...)

[64] Mediante oficio n.° 016-2023-OCI-MPM/SCE-BIENES de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten".

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)".

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(...)
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que se convoquen (...)".

- **Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD, Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, aprobada con Resolución n.° 015-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"(...)
7.3. Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que tanto en las bases del procedimiento como en la oferta económica se hayan individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es) principal(es) y a la(s) prestación(es) accesoria(s) (...)".

- **Determinación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes de la adquisición de cuatro camionetas 4x4 para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto".**

"(...)
6.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Presentar el plan de mantenimiento y el lugar a realizar los mantenimientos (...) en la ciudad de Iquitos.
6.2 SOPORTE TECNICO
EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 (...)".

- **Bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM, adquisición de 4 camionetas 4x4 doble cabina, para proyecto "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto" aprobada con memorando n.° 441-2022-GM-MPM de 23 de agosto de 2022.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES
(...)
6.-PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRINCIPAL
6.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Presentar el plan de mantenimiento y el lugar a realizar los mantenimientos (...) en la ciudad de Iquitos.
6.2 SOPORTE TECNICO
EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 (...)".

- **Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, que forma parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° D000112-2022-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de junio de 2022.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	
(...)	
H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación a **[CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD]**, en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS, ASÍ COMO **EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN** Y EL*	*Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos***

PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad. ***Importante*** *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados* *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.*	*Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos*** *Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:* ***[...] puntos***

(...)

ANEXOS

(...)

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de bienes bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

ANEXO 6

PRECISO DE LA OFERTA

(...)

Importante para la Entidad
(...) ▪ *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente: "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".*

(...)"

Los hechos expuestos durante los actos preparatorios y fase de selección, ocasionaron que el procedimiento de selección no garantice las mejores condiciones de calidad, cumplimiento contractual y que no se ejecute como prestación accesoria el mantenimiento preventivo de las camionetas.

Es así que, los hechos expuestos se originaron por el accionar del Coordinador de Adquisiciones, quien elaboró el cuadro comparativo (indagación de mercado) de costos de los proveedores consignando plazos y precios que no guardaban relación con las cotizaciones presentadas. Asimismo, precisó que existía pluralidad de postores pese a que solo una de las cuatro empresas cotizadas cumplía con el plazo establecido en el requerimiento.

Además, por el accionar del Subgerente de Logística y Control Patrimonial, a quien le correspondía dirigir las actividades de logística de acuerdo a la normatividad y disposiciones vigentes; así como controlar el ejercicio de las acciones del Sistema de Abastecimiento, pese a ello no controló la información que elaboró el Coordinador de Adquisiciones en el cuadro comparativo, en el cual los plazos y precios no guardaban relación con las cotizaciones presentadas ni cumplían con el requerimiento establecido; además, no controló que el Coordinador de Adquisiciones haya considerado la existencia de pluralidad de postores a pesar que solo una de las empresas cotizadas cumplía con el requerimiento. Por otro lado, por proponer que el Comité de selección no haya estado integrado por un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Finalmente, se originaron por el accionar del Comité de selección, quienes son competentes de preparar los documentos del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, pese a ello no establecieron en las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM la individualización del monto de la prestación accesoria ni la obligatoriedad para el perfeccionamiento de contrato de la presentación del programa de mantenimiento preventivo; asimismo, pese a ser obligatorio la utilización de las bases estándar aprobadas por el OSCE, no consideraron las precisiones establecidas en las mismas para determinar los requisitos del factor de evaluación de capacitación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Como parte de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que la participación de las personas comprendidas no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. Al respecto, la mencionada evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

- **HELES YTAÍ FLORES SAURI**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", periodo 22 de agosto de 2022 al 30 de setiembre de 2022[65], designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM-MPM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; notificado por casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2023-CG/0438 el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

 En su condición de **Primer Miembro del Comité de Selección**, por no establecer en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, que: *"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias"*, a pesar que en el documento "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 22)** visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y en el subnumeral 6.1 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, se consideraron al mantenimiento preventivo de las camionetas como prestación accesoria a la principal, por lo que la oferta económica del CONSORCIO PERÚ TRUCKS no consideró la individualización del monto de la prestación accesoria.

 Asimismo, por no considerar la presentación del programa de mantenimiento preventivo de las cuatro (4) camionetas en el subnumeral 2.3 "Requisitos para perfeccionamiento de contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, a pesar que en el documento "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 22)** visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y en el Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, se establecieron la

[65] Fecha en la cual con oficio n.° 05-2022-CS-GAF-MPM, el señor Julián Acuy Silvano **(Apéndice n.° 25)**, presidente del Comité de Selección, remitió al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM de la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", para la suscripción del contrato.

presentación obligatoria para la firma de contrato del detalle del programa de mantenimiento preventivo de las cuatro (4) camionetas.

Además, por elaborar y suscribir bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, sin establecer en el factor de evaluación de la capacitación, la cantidad de personal de la Entidad a capacitar; asimismo, por determinar que la capacitación se llevaría a cabo en la Municipalidad Distrital de Chazuta, localizada en la región San Martín; de igual manera, por no establecer la entrega de certificados o constancias como parte de la capacitación a pesar que en las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD[66], se precisa su entrega, por lo que no se estableció las condiciones contractuales precisas para la ejecución de la capacitación ni acreditación del cumplimiento de la misma.

Es así que, su accionar incumplió el subnumeral 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: *"(...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)".*

De igual manera, inobservó el subnumeral 7.3. de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, que precisa: *"(...) Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que se convoquen (...)".* Asimismo, incumplió el subnumeral 7.3. de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD, que señala: *"(...) Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que tanto en las bases del procedimiento como en la oferta económica se hayan individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es) principal(es) y a la(s) prestación(es) accesoria(s) (...)".*

Además, inobservó los subnumerales 6.1 y 6.2 de la Determinación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes de la adquisición de cuatro camionetas 4x4 para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto" **(Apéndice n.° 22)**, que establecieron lo siguiente: *"(...)Presentar el plan de mantenimiento y el lugar a realizar los mantenimientos (...) en la ciudad de Iquitos"* y *"(...)EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 (...)"*, respectivamente.

Así como, incumplió los subnumerales 6.1 y 6.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, que precisaron lo siguiente: *"(...)Presentar el plan de mantenimiento y el lugar a realizar los mantenimientos (...) en la ciudad de Iquitos"* y *"(...)EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 (...)"*, respectivamente.

[66] **Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019,** modificada con la Resolución n.° D000112-2022-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de junio de 2022.

Asimismo, inobservó el Capítulo IV, Factores de Evaluación, de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes aprobadas por el OSCE, que establece en cuanto al factor de evaluación de la capacitación del personal de la Entidad que se debe considerar *"(...) CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD (...), EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN (...) El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad (...)"*.

Además, incumplió las funciones previstas como integrante del comité de selección, señaladas en los subnumerales 46.1 y 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, respectivamente.

Por lo que, como resultado de la evaluación descrita en los párrafos precedentes relacionado al señor **Heles Ytaí Flores Sauri,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **ALEX RIDER PINEDO GONZALES,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Coordinador de Adquisiciones[67], periodo 9 de abril de 2021 al 30 de setiembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-A-MPM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 325-2022-A-MPM de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; asimismo, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", periodo 22 de agosto de 2022 al 30 de setiembre de 2022[68], designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM-MPM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; notificado por casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000044-2023-CG/0438 el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

 En su calidad de **Coordinador de Adquisiciones**[69], por elaborar el cuadro comparativo (indagación de mercado) **(Apéndice n.° 11)** que determinó el valor de la contratación para la

[67] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

[68] Fecha en la cual con oficio n.° 05-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 25)**, el señor Julián Acuy Silvano, presidente del Comité de Selección, remitió al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM de la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", para la suscripción del contrato.

[69] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos, aprobado

adquisición de cuatro (4) camionetas 4x4 para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", con información no precisada en cuanto al plazo de entrega de las camionetas en las cotizaciones de Mundo Autos y Motores SAC y Carpio SAC **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, por consignar en el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 11)** que el precio de la cotización de Boullosa Motors SRL "no incluye IGV", a pesar que el contenido de la referida cotización no lo precisa ni especifica; además, por consignar en el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 11)**, plazo de entrega diferente al detallado en la cotización de Boullosa Motors SRL **(Apéndice n.° 11)**, el cual era superior en cantidad de días al plazo de entrega establecido en el requerimiento efectuado por la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, a pesar de ello en el informe técnico n.° 010-2022-CAD-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, consideró la cotización de Boullosa Motors SRL**(Apéndice n.° 11)** para determinar el valor estimado de la contratación.

De igual manera, por precisar en el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, "la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento", a pesar que solo la empresa Buganvilias Promote EIRL, una de las cuatro empresas[70] cotizadas, cumplía con el plazo de entrega establecido por la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras (dependencia que solicitó la contratación).

Es así que, su accionar incumplió los subnumerales 32.1, 32.3 y 32.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen lo siguiente: "*En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación*"; "*La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores (...)*" y "*El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten*", respectivamente.

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el literal f) del cargo de Jefe del Área de Adquisiciones[71] del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 7)**, que establece: "*Elaborar el cuadro comparativo de costos de los proveedores y presentarlo debidamente sustentado (...)*".

Por otro lado, en su condición de **Segundo Miembro del Comité de Selección**, por no establecer en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM, **(Apéndice n.° 12)** que: "*El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias*", a pesar que en el documento "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 22)** visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y en el subnumeral 6.1 del Capítulo III "Requerimiento" de la

con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones" **(Apéndice n.° 8)**.

[70] Empresas cotizadas: BOULLOSA MOTORS SRL, MUNDO AUTOS Y MOTORES SAC, CARPIO SAC y BUGANVILIAS PROMOTE EIRL **(Apéndice n.° 11)**.

[71] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación del cargo fue "Jefe del Área de Adquisiciones", posteriormente con el Clasificador de Cargos de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la denominación de "Jefe del Área de Adquisiciones" se cambió a "Coordinador de Adquisiciones".

sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, se consideraron al mantenimiento preventivo como parte de la prestación accesoria a la principal, por lo que la oferta económica del CONSORCIO PERÚ TRUCKS no consideró la individualización del monto de la prestación accesoria.

Así como, por no considerar la presentación del programa de mantenimiento preventivo de las cuatro (4) camionetas en el subnumeral 2.3 "Requisitos para perfeccionamiento de contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, a pesar que en el documento "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 22)** visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y en el Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases del procedimiento de selección en mención **(Apéndice n.° 12)**, se establecieron la presentación obligatoria para la firma de contrato del detalle del programa de mantenimiento preventivo de las cuatro (4) camionetas

Asimismo, por elaborar y suscribir bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, sin establecer en el factor de evaluación de la capacitación la cantidad de personal de la Entidad a capacitar; asimismo, por determinar que la capacitación se llevaría a cabo en la Municipalidad Distrital de Chazuta, localizada en la región San Martin; de igual manera por no establecer la entrega de certificados o constancias como parte de la capacitación a pesar que en las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[72], se precisa su entrega, por lo que no se estableció las condiciones contractuales precisas para la ejecución de la capacitación ni acreditación del cumplimiento de la misma.

Es así que, su accionar incumplió el subnumeral 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece lo siguiente: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)".*

De igual manera, inobservó el subnumeral 7.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que precisa: *"(...) Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que se convoquen (...)".* Asimismo, incumplió el subnumeral 7.3. de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD, que señala: *"(...) Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que tanto en las bases del procedimiento como en la oferta económica se hayan individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es) principal(es) y a la(s) prestación(es) accesoria(s) (...)".*

Además, inobservó los subnumerales 6.1 y 6.2 de la Determinación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes de la adquisición de cuatro (4) camionetas 4x4 para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto" **(Apéndice n.° 22)**, que establecieron lo siguiente: *"(...) Presentar el plan de mantenimiento y el lugar a realizar los mantenimientos (...) en la ciudad de Iquitos"* y *"(...)EL*

[72] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con la Resolucion n ° D000112-2022-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de junio de 2022.

POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 (...)", respectivamente.

A su vez, incumplió los subnumerales 6.1 y 6.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, que precisaron lo siguiente: *"(...)Presentar el plan de mantenimiento y el lugar a realizar los mantenimientos (...) en la ciudad de Iquitos"* y *"(...)EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 (...)"*, respectivamente.

Asimismo, inobservó el Capítulo IV, Factores de Evaluación, de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes aprobadas por el OSCE, que establece en cuanto al factor de evaluación de la capacitación del personal de la Entidad, que se debe considerar "(...) *CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD (...), EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN (...) El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad (...)".*

Además, incumplió las funciones previstas como integrante del comité de selección, señaladas en los subnumerales 46.1 y 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, respectivamente.

Por lo que, como resultado de la evaluación descrita en los párrafos precedentes relacionado al señor **Alex Rider Pinedo Gonzales**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **JULIÁN ACUY SILVANO,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Presidente del Comité de Selección para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", periodo 22 de agosto de 2022 al 30 de setiembre de 2022[73], designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM-MPM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; notificado por casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000045-2023-CG/0438 el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

[73] Fecha en la cual con oficio n.° 05-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 25)**, el señor Julián Acuy Silvano, presidente del Comité de Selección, remitió al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM de la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", para la suscripción del contrato.

En su condición de **Presidente del Comité de Selección**, por no establecer en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, que: *"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias"*, a pesar que en el documento "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 22)** visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y en el subnumeral 6.1 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, se consideraron al mantenimiento preventivo como parte de la prestación accesoria a la principal, por lo que la oferta económica del CONSORCIO PERÚ TRUCKS no consideró la individualización del monto de la prestación accesoria.

Asimismo, por no considerar la presentación del programa de mantenimiento preventivo de las cuatro (4) camionetas en el subnumeral 2.3 "Requisitos para perfeccionamiento de contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, a pesar que en el documento "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 22)** visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y en el Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases del procedimiento de selección en mención, se establecieron la presentación obligatoria para la firma de contrato del detalle del programa de mantenimiento preventivo de las cuatro (4) camionetas.

Además, por elaborar y suscribir bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, sin establecer en el factor de evaluación de la capacitación, la cantidad de personal de la Entidad a capacitar; asimismo, por determinar que la capacitación se llevaría a cabo en la Municipalidad Distrital de Chazuta, localizada en la región San Martín; de igual manera por no establecer la entrega de certificados o constancias como parte de la capacitación a pesar que en las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[74], se precisa su entrega, por lo que, no se estableció las condiciones contractuales precisas para la ejecución de la capacitación ni acreditación del cumplimiento de la misma.

Es así que, su accionar incumplió los subnumerales 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: *"(...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)"*.

De igual manera, inobservó el subnumeral 7.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que precisa: *"(...) Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que se convoquen (...)"*. Asimismo, incumplió el subnumeral 7.3. de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD, que señala: *"(...) Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que tanto en las bases del*

[74] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con la Resolución n.° D000112-2022-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de junio de 2022.

procedimiento como en la oferta económica se hayan individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es) principal(es) y a la(s) prestación(es) accesoria(s) (...)". Asimismo, inobservó los subnumerales 6.1. y 6.2. de la Determinación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes de la adquisición de cuatro camionetas 4x4 para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto" **(Apéndice n.° 22)**, que establecieron lo siguiente: *"(...)Presentar el plan de mantenimiento y el lugar a realizar los mantenimientos (...) en la ciudad de Iquitos"* y *"(...)EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 (...)"*, respectivamente.

A su vez, incumplió los subnumerales 6.1 y 6.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 12)**, que precisaron lo siguiente: *"(...)Presentar el plan de mantenimiento y el lugar a realizar los mantenimientos (...) en la ciudad de Iquitos"* y *"(...)EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTARA OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATO EL DETALLE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS 4X4 (...)"*, respectivamente.

Así como, inobservó el Capítulo IV, Factores de Evaluación, de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes aprobadas por el OSCE, que establece en cuanto al factor de evaluación de la capacitación del personal de la Entidad que se debe considerar *"(...) CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD (...), EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN (...) El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad (...)".*

Además, incumplió las funciones previstas como integrante del comité de selección, señaladas en los subnumerales 46.1 y 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, respectivamente.

Por lo que, como resultado de la evaluación descrita en los párrafos precedentes relacionado al señor **Julián Acuy Silvano**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **JULIO AUGUSTO PIZANGO MORI,** identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial[75], periodo de 21 de junio de 2022 a 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 258-2022-A-MPM de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; notificado por casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000046-2023-CG/0438 el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

 En su condición de **Subgerente de Logística y Control Patrimonial[76]**, porque no dirigió las actividades del sistema de logística de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones legales; así como, no controló el ejercicio de las acciones del Sistema de Abastecimiento, puesto que no controló que el Coordinador de Adquisiciones consignó en el cuadro comparativo (indagación de mercado) **(Apéndice n.° 11)**, información no precisada en cuanto al plazo de entrega en las cotizaciones de Mundo Autos y Motores SAC y Carpio SAC **(Apéndice n.° 11)**.

 Asimismo, no controló que el Coordinador de Adquisiciones consignó en el cuadro comparativo (indagación de mercado) **(Apéndice n.° 11)**, que el precio de la cotización de Boullosa Motors SRL "no incluye IGV", a pesar que el contenido de la referida cotización no se aprecia ninguna precisión y/o especificación al respecto; igualmente, no controló que en el cuadro comparativo (indagación de mercado) **(Apéndice n.° 11)**, el Coordinador de Adquisiciones también consignó plazo de entrega diferente al detallado en la cotización de Boullosa Motors SRL **(Apéndice n.° 11)**, el cual era superior al plazo de entrega establecido en el requerimiento efectuado por la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, a pesar de ello se consideró la cotización de Boullosa Motors SRL **(Apéndice n.° 11)** para determinar el valor estimado de la contratación.

 De igual manera, no controló que en el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, elaborado por el Coordinador de Adquisiciones, se consignó "la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento"; sin embargo, solo la empresa Buganvilias Promote EIRL, una de las cuatro empresas[77] cotizadas, cumplía con el plazo de entrega establecido por la Subgerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras.

 A pesar de ello, con oficio n.° 1690-2022-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó la ampliación de la certificación de crédito presupuestario; asimismo, con oficio n.° 258-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2022 y con oficio n.° 262-2022-APROCE-SGL-GA-MPM recibido el 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó la aprobación del expediente de contratación de la adquisición.

 Por lo que, se determinó el valor estimado de la contratación con información no precisada en las cotizaciones y sin verificar la pluralidad de postores que cumplan con el requerimiento en cuanto al plazo de entrega de las camionetas.

[75] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

[76] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

[77] Empresas cotizadas: BOULLOSA MOTORS SRL, MUNDO AUTOS Y MOTORES SAC, CARPIO SAC y BUGANVILIAS PROMOTE EIRL **(Apéndice n.° 11)**.

Por otro lado, por proponer con oficio n.° 265-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la designación de los miembros del Comité de Selección para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", sin que alguno de los miembros tenga conocimiento técnico en el objeto de la contratación durante la elaboración de las bases y conducción de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM, en la cual no se estableció requisitos precisos en cuanto a la cantidad de personas a capacitar, lugar y la entrega de certificados o constancias de las capacitaciones establecidas como factor de evaluación.

Es así que, su accionar incumplió los subnumerales 32.1, 32.3, 32.4, 44.1 y 44.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: *"(...) En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"; "La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores"; "El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten"; "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación" y "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el literal a) del cargo de Subgerente de Logística[78] del Manual de Organización y Funciones, que establece: *"Dirigir las actividades del sistema de logística de la municipalidad (...) de acuerdo a la normatividad y dispositivos legales vigentes"*.

Además, inobservó los numerales 1, 10 y 14 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, que establece como funciones específicas: *"Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema Nacional de Abastecimiento (...) en concordancia con la normatividad vigente al respecto"; "Conducir y ejecutar la (...) adquisición (...) de los bienes (...) que requieran las unidades de organización de la Municipalidad, garantizando que la Municipalidad obtenga bienes (...) con la calidad requerida, de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con (...) la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del estado y sus modificatorias, (...) normas conexas y complementarias"* y *"Cumplir y hacer cumplir (...) normativas relacionadas con la ejecución de actividades del Sistema (...) Logístico"*, respectivamente.

Por lo que, como resultado de la evaluación descrita en los párrafos precedentes relacionado al señor **Julio Augusto Pizango Mori**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

[78] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

2. DIRECTIVOS Y SERVIDORES OTORGARON Y TRAMITARON CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE BIENES, SIN APLICAR PENALIDAD AL CONTRATISTA POR EL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES COMUNICADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/46 228,00.

De la información proporcionada por la Entidad, sobre la adquisición de cuatro (4) camionetas 4x4 para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", se evidencia que directivos y servidores de la Entidad otorgaron y tramitaron conformidad a la recepción de las cuatro (4) camionetas, sin considerar el retraso injustificado incurrido por el contratista, en la subsanación de las observaciones a los vehículos, comunicadas por la Entidad, situación que generó perjuicio económico de S/46 228,00 por la omisión de cobro de penalidad al contratista.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

A. ANTECEDENTES

De la suscripción de contrato por la adquisición de las cuatro (4) camionetas

Mediante documento s/n recibido el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Gustavo Carpio Álvarez, representante Común del CONSORCIO PERÚ TRUCKS[79], a través de Administración Documentaria y Archivo General[80], presentó a la Entidad, los documentos para la firma del contrato, relacionado a la adquisición de cuatro (4) camionetas 4x4 para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", adjuntando lo siguiente:

"(...)
1.CONTRATO DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS NOTARIALMENTE DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES
2.CARTA DE CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO CCI
3.COPIA VIGENCIA PODER ACTUALIZADO APODERADO LEGAL
4.COPIA DE DNI APODERADO LEGAL
5.CARTA DE DOMICILIO FISCAL PARA NOTIFICACIONES
6.DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADO
7.CARTA DE CORREO ELECTRÓNICO
(...)"

Posteriormente, los documentos presentados para la firma de contrato fueron entregados a la Gerencia de Administración y Finanzas el 13 de octubre de 2022 y con proveído n.° 14494-GAF-MPM **(Apéndice n.° 32)** de igual fecha se derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para el trámite correspondiente.

Al respecto, mediante carta n.° 047-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de 13 de octubre de 2022[81] **(Apéndice n.° 6)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[82], solicitó al representante común del consorcio, la subsanación de

[79] En adelante "Representante común del consorcio"
[80] Generándose el expediente n.° 018037 en el sistema de la Entidad.
[81] Enviada mediante correo electrónico el 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por la señora Claudia Saiz Rodríguez, personal de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.
[82] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

documentos presentados para la suscripción de contrato en los términos siguientes: *"(...) su representada no presentó los siguientes documentos: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA b) Copia de la FICHA RUC de la empresa (...). Por lo que, (...) se le solicita que un plazo no mayor a 04 días hábiles, se sirva subsanar la observación"*.

Por lo que, con documento s/n recibido el 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el representante común del consorcio, presentó la subsanación de las observaciones, adjuntando la Carta Fianza – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y copia de la Ficha RUC de CARPIO SAC y BUGANVILIAS PROMOTE EIRL (integrantes del CONSORCIO PERÚ TRUCKS), suscribiéndose el Contrato de Bienes y Servicios n.° 036-2022-GM-MPM **(Apéndice n.° 33)** para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en Iquitos – Maynas – Loreto" el 18 de octubre de 2022, entre el señor Jorge Washington Palacios Criollo, gerente Municipal y el representante común del consorcio, por el importe de S/660 400,00, con un plazo de ejecución de 25 días calendarios computados a partir del día siguiente de la firma de contrato, es decir contabilizados desde el 19 de octubre de 2022[83].

De la ampliación y fijación del nuevo plazo de entrega de las cuatro (4) camionetas

Con documento s/n recibido el 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el representante común del consorcio, a través de Administración Documentaria y Archivo General[84] presentó a la Entidad, la solicitud de ampliación de plazo de entrega de las camionetas para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en Iquitos – Maynas – Loreto", sustentando su solicitud de la siguiente manera:

"(...)
Nuestra solicitud se debe al inminente y alto riesgo del que están expuestas las unidades móviles, debido a la decisión de bloqueo del tránsito de embarcaciones en el río Marañón, acción realizada por los comuneros de Cuninico y otras comunidades aledañas del distrito de Urarinas, vía utilizada para el transporte fluvial de las unidades móviles, las mismas que a la fecha ya estaban listos para partir inclusive con días de anticipación desde nuestros almacenes de la ciudad de Tarapoto hacia la ciudad de Yurimaguas, para luego transportarlos hacia Iquitos vía la ruta mencionada y bloqueada, medida que nos impide el cumplimiento de lo pactado en nuestra propuesta y en el contrato.

Por lo expuesto, ANTE EL AMPARO DE LA Ley de Contrataciones y su Reglamento Art. 158: Ampliación del plazo contractual literal b) Por atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista; ***solicitamos a ustedes nos conceda una ampliación de 15 días adicionales quedando con ustedes en terminar de atender este compromiso máximo el 28 de noviembre del presente año.***
Adjuntamos en anexos:
1. *Nota informativa del diario Gestión, donde se informe las medidas restrictivas para el libre tránsito de las lanchas*
2. *Guías de remisión de las cuatro (04) camionetas, acreditando que las camionetas fueron trasladadas y se encuentran en los almacenes de la ciudad de Tarapoto*
3. *Fotografías de las camionetas.*

(...)" (El resaltado es agregado)

Al respecto, mediante Hoja de Trámite n.° 019607 recibida el 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Administración Documentaria y Archivo General derivó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la solicitud de ampliación de plazo del CONSORCIO PERÚ TRUCKS. Por lo que, con oficio n.° 335-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de

[83] Los 25 días calendarios finaliza el sábado 12 de noviembre de 2022, es así que, al no ser un día laborable para la Entidad, según el artículo 183° del Código Civil, establece que: *"(...) El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente (...)"*, por lo que, el día hábil siguiente corresponde al lunes 14 de noviembre de 2022.
[84] Generándose el expediente n.° 019607 de 8 de noviembre de 2022 en el sistema de la Entidad.

Logística y Control Patrimonial[85], comunicó al señor Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *la ampliación del plazo solicitado por (...)* ***CONSORCIO PERU TRUCKS, debe ser canalizado a la SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, toda*** *vez que (...)"****La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria*** *(...)".*

Es así que, mediante proveído n.° 15949-GAF-MPM de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó al señor Edgar Rolando Ríos Gordón, subgerente de Seguridad Ciudadana, para conocimiento y acciones correspondientes la ampliación de plazo solicitado, y este servidor mediante oficio n.° 838-2022-SGSC-GSCYGRD-MPM recibido el 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, comunicó al señor Domingo Cortez Azcona, gerente de Administración y Finanzas *"(...) hacer de su conocimiento que en el análisis correspondiente de la información solicitada por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en la aplicación a la Normativa Vigente Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resulta* ***PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL PLAZO DE 05 DIAS CALENDARIOS*** *(...) por lo que se debe proceder a notificar (...) a la empresa CONSORCIO PERU TRUCKS (...)".*

Por lo que, de lo anteriormente expuesto se advierte que el Subgerente de Seguridad Ciudadana, otorgó una ampliación de plazo de 5 días calendarios al CONSORCIO PERÚ TRUCKS para la entrega de las camionetas, siendo el nuevo plazo de entrega hasta el 21 de noviembre de 2022[86].

B. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS CUATRO (4) CAMIONETAS

Respecto del retraso injustificado incurrido por el contratista en la subsanación de observaciones a las cuatro (4) camionetas

Mediante "Acta de Ingreso para custodia[87] de bienes"[88] de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por los señores Jonh Ruiz Vela[89] en representación del CONSORCIO PERÚ TRUCKS y Ronny Panduro Ríos, asistente de Almacén[90], se dejó constancia de la entrega en custodia de las cuatro (4) camionetas conforme se describe a continuación:

"(...)
Siendo las 12.00 horas del día 18 de noviembre del 2022, el Sr. JONH RUIZ VELA, (...) Representante Legal del BUGANVILIAS PROMOTE EIRL[91], el Abg. JULIO AUGUSTO PIZANGO MORI, (...) como Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Maynas, el Sr. RONNY PANDURO RIOS, (...)

[85] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

[86] La ampliación de plazo de los 5 días calendarios finalizó el sábado 19 de noviembre de 2022, es así que, al no ser un día laborable para la Entidad, según el artículo 183° del Código Civil, establece que: *"(...) El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente (...)"*, por lo que, el día hábil siguiente corresponde al lunes 21 de noviembre de 2022.

[87] Según el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, define a la custodia como: *"Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento"*.

[88] Adjunto al Comprobante de Pago n.° 11485 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

[89] En el expediente de contratación se encuentra adjunto la Carta Poder de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el señor Gustavo Carpio Álvarez, representante Común del CONSORCIO PERÚ TRUCKS, en el cual precisó lo siguiente: *"(...) Yo, GUSTAVO ANDRES CARPIO ALVAREZ (...) Autorizo al Sr. JONH KENETH RUIZ VELA (...) para representarnos en el acto de entrega de las cuatro camionetas objeto de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-CS-GAF-MPM-PRIMERA CONVOCATORIA"*.

[90] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-GA-MPM el cargo del señor Ronny Panduro Ríos, es de "Asistente de Almacén de la Sugerencia de Logística" desde 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**.

[91] En el acta dice "ELRL" cuando la denominación que corresponde es BUGANVILIAS PROMOTE EIRL.

quién desempeña como Coordinador(e) del Almacén, de la Municipalidad de Maynas, ING. Mec Elec. EDWIN RAUL RIVERA SIHUIN con DNI N° 21511522 quien se desempeña como Ingeniero Mecánico, reunidos en el ANGAR de la Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental, ubicado en la calle Azucenas S/N – San Juan, se hace ingreso para custodia de lo siguiente:

- *04 unidades camioneta 4x4 doble cabina, modelo 2023, con año de fabricación 2022, color gris Galaxia, para el proyecto Mejoramiento del servicio de PIR.*

Quedando pendiente la recepción del bien hasta la verificación del comité de recepción y entrega.
(...)". (El resaltado es agregado)

Por lo que, con oficio n.° 342-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[92], solicitó al señor Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente de Administración y Finanzas, la conformación del Comité de Recepción y Conformidad, y este servidor mediante oficio n.° 649-2022-GA-MPM recibido el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al señor Jorge Washington Palacios Criollo, gerente Municipal, la autorización para la conformación del Comité de Recepción y Conformidad para la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", quien mediante proveído n.° 5087-22-GM-MPM de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, dispuso a la Gerencia de Administración y Finanzas, *"PROPONER LOS REPRESENTANTES DE LAS GERENCIAS Y SUBGERENCIAS QUE HAN INTERVENIDO Y UN ESPECIALISTA".*

Es así que, a propuesta de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial[93], mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 445-2022-GM-MPM[94] de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se designó como integrantes del Comité de Recepción y Conformidad a los señores Manuel Jesús Pandal Rojas, gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres; Edgar Rolando Ríos Gordón, subgerente de Seguridad Ciudadana; Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y

[92] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

[93] Mediante con oficio n.° 344-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

[94] En el cual se precisó lo siguiente:
"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a los miembros del **Comité de Recepción y Conformidad que se encargará de verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (ETT), para la Contratación de Bienes:** ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS PIR DE SEGURIDAD CIUDADANA EN IQUITOS-MAYNAS-LORETO" (...), el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:*
TITULARES
1.My. PNP MANUEL JESUS PANDAL ROJAS
(...)
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres
2. Cap. PNP EDGAR ROLANDO RÍOS GORDON
(...)
Coordinador de Serenazgo y Vigilancia Municipal
3. Abog. JULIO AUGUSTO PIZANGO MORI
(...)
Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial
4.Sr. Ronny Panduro Ríos
(...)
Coordinador de Almacén
5.Ing. MEC. ELECT. EDWIN RAÚL RIVERA SIHUIN
(...)
Ingeniero Mecánico Electricista
(...)"

Control Patrimonial[95]; Ronny Panduro Ríos, asistente[96] de Almacén y Edwin Raúl Rivera Sihuin, ingeniero Mecánico Electricista.

Por otro lado, mediante carta n.° 029-2022/C-ERRS recibida el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Edwin Raúl Rivera Sihuin, contratado como mecánico especialista para la recepción y/o verificación técnica de las camionetas[97] a través de Administración Documentaria y Archivo General[98] presentó al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[99], la evaluación técnica de las cuatro (4) camionetas 4x4 doble cabina, en la cual adjuntó el informe n.° 025-2022/C-ERRS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, que contiene lo siguiente:

"(...)
2.6. SITUACIÓN ACTUAL E INSPECCIÓN FISICA DE CUATRO (04) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA
Las unidades, cuatro (04) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA, se encuentra en el local de las instalaciones de maquinarias de la Municipalidad Provincial de Maynas, ubicado en calle Las Azucenas S/N, distrito de San Juan Bautista; donde se hicieron presente funcionarios de la MPM, Especialista Técnico Mecánico electricista, y el representante de la empresa CONSORCIO PERU TRUCKS, para realizar inspección técnica y protocolos de pruebas de las Cuatro (04) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA, para proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS PIR DE SEGURIDAD CIUDADANA EM IQUITOS – MAYNAS – LORETO. A continuación, se detalla los funcionarios participantes siguientes:

POR LA ENTIDAD	
-Sr. Ronald Panduro	*Jefe del Área de Almacén - MPM*
-Sr. Julio Pizango Mori	*Sub Gerente de Logística - MPM*
-Neil Cobos	*Apoyo en manejo*
-Ing. Edwin Raúl Rivera Sihuin	*Especialista Mecánico Electricista*

POR CONSORCIO PERU TRUCKS
-Jhon Kennet Ruiz Vela

Dicha reunión se llevó a cabo el día miércoles 18.11.2022 (11:00 horas), por lo que los miembros del Comité, procedieron a realizar la verificación física de la situación actual de los vehículos; donde para tal fin, se ha tenido en cuenta la Oferta Técnica de los Vehículos Propuestos (ítem I), CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA presentada por la empresa CONSORCIO PERU TRUCKS a la Municipalidad Provincial de Maynas. En tal sentido como resultado de la inspección, se ha evaluado lo siguiente:

ITEM I (BASES INTEGRADAS)
2.6.1. CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 01 (VIN KPAX62EESPP173661)
(...)
m) ACCESORIOS.
(...)
OBSERVACIÓN
Gata mecánica, se requiere entrega de gata hidráulica ofertada, se solicita suministro (...)
2.6.2 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 02 (VIN KPAX62EESPP173613)
(...)
m) ACCESORIOS

[95] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".
[96] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-GA-MPM a partir del 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Ronny Panduro Ríos, desempeñó el cargo de "Asistente de Almacén de la Sugerencia de Logística".
[97] Ingeniero mecánico contratado por la Entidad con orden de servicio n.° 003688 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, para la recepción y/o verificación técnica de las 4 camionetas 4x4 doble cabina.
[98] Generándose el expediente n.° 020398 de 21 de noviembre de 2022 en el sistema de la Entidad.
[99] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

(...)

OBSERVACIÓN

Gata mecánica, se requiere entrega de gata hidráulica ofertada, se solicita suministro (...)

2.6.3 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 3 (VIN KPAX62EESPP173662)

(...)

j) SISTEMA DE FRENOS

(...)

OBSERVACIÓN

Freno manual de estacionamiento no acciona (desconectado), se solicita su revisión y correctivo

(...)

n) ACCESORIOS

(...)

OBSERVACIÓN

Gata mecánica, se requiere entrega de gata hidráulica ofertada, se solicita suministro (...)

2.6.4 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 4 (VIN KPAX62EESPP173612)

(...)

m) SISTEMA ELECTRICOS

(...)

OBSERVACIÓN

Faros neblineros no encienden (desconectado), se solicita su revisión y correctivo

n) ACCESORIOS

(...)

OBSERVACIÓN

Gata mecánica, se requiere entrega de gata hidráulica ofertada, se solicita suministro (...)

(...)

2.7. PROTOCOLO Y PRUEBAS DEL SISTEMA OPERATIVO DE (04) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA

El suscrito con el apoyo de un chofer, Sr Neil Cobos, asignado por la entidad, se (...) procedió a las pruebas de las cuatro CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA. A continuación, se detalla:

A1 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 01 (VIN: KPAX62EESPP173661)

(...)

SISTEMA DE FRENOS

(...)

OBSERVACIÓN

Freno manual de estacionamiento no acciona (desconectado), se solicita su revisión y correctivo

(...)

A2 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 02 (VIN: KPAX62EESPP173613)

(...)

SISTEMA ELECTRICO

(...)

OBSERVACIÓN

Faros neblineros no encienden (desconectado), se solicita su revisión y correctivo

(...)

A3 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 3 (VIN: KPAX62EESPP173662)

(...)

OBSERVACIÓN

Freno manual de estacionamiento no acciona (desconectado), se solicita su revisión y correctivo

(...)

A4 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 4 (VIN: KPAX62EESPP173612)

(...)

OBSERVACIÓN

Faros neblineros no encienden (desconectado), se solicita su revisión y correctivo

(...)

3.0 CONCLUSIONES

3.1 De la documentación Declaración Única de Aduanas (DUA) solicita a la entidad no ha sido atendido en su oportunidad.

3.2 Con fecha (...) 19.11.2022, el suscrito en atención indicado en Orden de Servicio, procedió a la inspección física y verificación de CUATRO (04) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA. Diligencia realizada conjuntamente con funcionarios de la entidad, representante de Consorcio Perú Trucks y el suscrito.

(...)
3.6. Se ha realizado los protocolos de pruebas de operación y funcionamiento de CUATRO (04) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA; los mismos que ***según los resultados de la Evaluación Técnica protocolos de pruebas; se a verificado que las unidades 01 y 03 presentan observaciones en los frenos de estacionamiento; así como también, las unidades 02 y 04 presentan observaciones en el sistema eléctrico (no enciende faros neblineros). Por lo que se Concluye que NO Cumple con las condiciones de operación, siendo necesario su revisión y levantamiento de observación.***
(...)
4 RECOMENDACIONES
4.1 Se recomienda a la entidad, trasladar a CONSORCIO PERU TRUCKS para conocimiento que existe observaciones por lo que deberán levantar en plazo estipulado en Reglamento de Contrataciones con el Estado (...)". (El resaltado y subrayado es agregado)

Es así que, como consecuencia, de la evaluación técnica efectuada a las cuatro (4) camionetas, el mecánico especialista, advirtió que los cuatro (4) vehículos no contaban con el accesorio de la gata hidráulica ofertada; asimismo, concluyó que "no cumplen con las condiciones de operación", puesto que se emitieron las observaciones que se detallan a continuación:

- Las unidades 1 y 3 presentan observaciones en los frenos de estacionamiento.
- Las unidades 2 y 4 presentan observaciones en el sistema eléctrico (no encienden faros neblineros).

Por lo que, mediante carta n.° 053-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[100], comunicó al CONSORCIO PERÚ TRUCKS, las observaciones descritas y elaboradas por el mecánico especialista, bajo los términos siguientes: *"(...) el Ingeniero Mecánico Electricista EDWIN RAUL RIVERA SIHUIN, luego de la evaluación técnica correspondiente a las cuatro (04) camionetas 4 x 4 doble cabina, adquiridas mediante procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2022-CS-GAF-MPM, hizo llegar su Informe de Evaluación (...), el mismo que se adjunta a la presente con la finalidad que se realicen las subsanaciones a las observaciones realizadas (...).* ***Ante lo expuesto se solicita se subsane las observaciones realizadas dentro de un plazo no mayor a tres (3) días calendarios, contados a partir de la notificación de la misma*** *(...)".*

Al respecto, la solicitud de subsanación de observaciones se notificó al representante común del consorcio al correo electrónico gustavo.carpio@carpiosac.com.pe[101] el 21 de noviembre de 2022; por lo que, el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones vencía el 23 de noviembre del 2022.

Es de precisar que, un día después del plazo de 3 días calendarios, otorgados para subsanar las observaciones, con carta n.° 031/2022-CPT recibida el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el representante común del consorcio, presentó a través de Administración Documentaria y Archivo General[102] una "Carta de compromiso" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, indicando lo siguiente:

[100]Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".
[101]Correo electrónico, precisado como parte de la oferta del CONSORCIO PERÚ TRUCKS, en el Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 26 de setiembre de 2022**(Apéndice n.° 45)**. Asimismo, con documento s/n recibido el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el representante común, como parte del perfeccionamiento de contrato, adjuntó el documento en el cual estableció que: *"(...) nuestro correo electrónico es: gustavo.carpio@carpiosac.com.pe el cual estará habilitado durante el tiempo que dure el proceso de la referencia (...)"*
[102]Generándose el expediente n.° 020665 en el sistema de la Entidad.

"(...)
Yo, Gustavo Andrés Carpio Álvarez, (...), representante común del CONSORCIO PERÚ TRUCKS, ganadores de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-CS-GAF-MPM-PRIMERA CONVOCATORIA, ***nos comprometemos a subsanar todas las observaciones hechas a las unidades vehiculares conforme se detalla en el informe técnico presentado por el Ing. Edwin Raúl Rivera Sihuin, las mismas que estarán totalmente subsanados y entregados con un plazo máximo el día 28 de noviembre del presente mes de noviembre del 2022****, debido a que los técnicos especializados de la misma marca SSANGYONG estarán arribando a la ciudad de Iquitos el día viernes 25 del presente para realizar las correcciones correspondientes y observadas, así mismo establecemos nuestra responsabilidad junto con la calidad y prestigio que nos ha caracterizado.*

Las subsanaciones de los servicios van totalmente bajo nuestra total responsabilidad y compromiso, lo que asegura una pronta respuesta por parte de nuestros técnicos y expertos además de que las subsanaciones necesarias no tendrán costo extra.
Cabe resaltar que dichas observaciones no influyen de manera negativa en el funcionamiento eficiente y eficaz de las unidades y tampoco son fallas que alteren la garantía del producto.
Las unidades que serían objetos de subsanación son las siguientes:

- *Unidad vehicular N° 01 – VIN KPAX62EESPP173661: Presentación en óptimas condiciones de operatividad del sistema de freno de estacionamiento.*
- *Unidad vehicular N° 02 – VIN KPAX62EESPP173613: Presentación en óptimas condiciones de operatividad de los faros neblineros.*
- *Unidad vehicular N° 03 – VIN KPAX62EESPP173661: Presentación en óptimas condiciones de operatividad del sistema de freno de estacionamiento.*
- *Unidad vehicular N° 04 – VIN KPAX62EESPP173661: Presentación en óptimas condiciones de operatividad de los faros neblineros.*

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Como se advierte, el documento presentado fuera del plazo otorgado para la subsanación de observaciones, fue derivado el 24 de noviembre de 2022 a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien con proveído n.° 16362-GAF-MPM de igual fecha **(Apéndice n.° 44)**, dispuso a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el trámite correspondiente, por lo que, con carta n.° 054-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[103], remitió al mecánico especialista la carta presentada por el CONSORCIO PERÚ TRUCKS.

Es así que, en respuesta al documento presentado por el consorcio relacionado a la subsanación de observaciones, mediante informe n.° 028-2022/C-ERRS de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el mecánico especialista, presentó el 28 de noviembre de 2022 a través de Administración Documentaria y Archivo General[104] a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el informe de verificación y análisis al levantamiento de observaciones del CONSORCIO PERÚ TRUCKS, en el cual el mecánico especialista, dejó constancia del levantamiento de observaciones del accesorio gata hidráulica; más no así, de las observaciones relacionadas al freno manual de estacionamiento y faros neblineros de las cuatro (4) camionetas, conforme se describe a continuación:

"(...) el suscrito ha efectuado la verificación y análisis de levantamiento PARCIAL de las observaciones por parte la contratista CONSORCIO PERÚ TRUCKS, proveedor de Cuatro (04) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA (...)

2.5 PROTOCOLOS Y PRUEBAS DEL SISTEMA OPERATIVO DE (04) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA
A1 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 01 – (VIN:KPAX62EESPP173661)

SISTEMA DE FRENOS
-Frenos delanteros de disco, operativos

[103] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".
[104] Generándose el expediente n.° 020773 en el sistema de la Entidad.

-Frenos posteriores de disco, operativos
Se puso en circulación el vehículo, probando el sistema de frenado de los frenos hidráulicos, cumpliendo las exigencias requeridas. Conforme
OBSERVACIÓN
Freno manual de estacionamiento no acciona (desconectado), se solicita su revisión y correctivo.

En relación a la observación técnica del estado operativo del sistema de freno manual, a la fecha 25.11.2022, hora 9.33 horas, se ha verificado en taller CJ CHAVEZ, ubicado en calle Távara cuadra 03 internamiento de camioneta para la revisión de los frenos mecánico accionamiento manual.
(...)
A2 CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA N° 02 – (VIN: KPAX62EESPP173613)
SISTEMA ELÉCTRICO
-Se verifica faros halógenos: 4 delanteras, faros direccionales; faros marcadores; y faros piratas traseros, operativos
-Se probaron faros principales delanteros, así como de las luces posteriores, pisando pedal de freno, las mismas que cumplen con la operación.
-Las luces de parqueo, operan adecuadamente.
-En general, el sistema eléctrico cumple la exigencia de operación.
-Se realizan pruebas de operación de luces principales delanteros, así como de las luces posteriores, pisando pedal de freno, las mismas que cumplen.

OBSERVACION
Faros neblineros no encienden (desconectado), se solicita su revisión y correctivo.
No se conoce del estado operativo a la fecha 25.11.2022 del sistema de faros neblineros

A3 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 03 (VIN: KPAX62EESPP173662)
SISTEMA DE FRENOS
-Frenos delanteros de disco
-Frenos posteriores de disco

Se puso en circulación el vehículo, probando el sistema de frenado de los frenos hidráulicos, cumpliendo las exigencias requeridas. Conforme

OBSERVACION
Freno manual de estacionamiento no acciona (desconectado), se solicita su revisión y correctivo.

En relación a la observación técnica del estado operativo del sistema de freno manual, a la fecha 25.11.2022, hora 09.33 horas, se ha verificado en taller de CJ CHAVEZ, ubicado en calle Távara cuadra 03 internamiento de camioneta para la revisión de los frenos mecánico accionamiento manual.
(...)

A4 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 04 (VIN: KPAX62EESPP173612)

SISTEMA ELECTRICO
-Se verifica faros halógenos: 4 delanteras, faros direccionales; faros marcadores; y faros piratas traseros, operativos
-Se probaron faros principales delanteros, así como de las luces posteriores, pisando pedal de freno, las mismas que cumplen con la operación.
-Las luces de arqueo, operan adecuadamente.
-En general, el sistema eléctrico cumple la exigencia de operación.
-Se realizaron pruebas de operación de luces principales delanteros, así como de las luces posteriores, pisando pedal del freno, las mismas que cumplen.

OBSERVACIÓN
Faros neblineros no encienden (desconectado), se solicita su revisión y correctivo.
No se conoce del estado operativo a la fecha 25.11.2022 del sistema de faros neblineros.

1.0 CONCLUSIONES

(...)
3.3. En relación al sistema de frenos manual, a la fecha 25.11.2022 no se conoce del estado operativo.

4.0 RECOMENDACIONES
4.1. Se recomienda a la entidad, trasladar a CONSORCIO PERÚ TRUCKS[105] para conocimiento sobre subsanación parcial y observaciones formuladas.
4.2. El uso de las citadas maquinarias sin la subsanación de observaciones será responsabilidad de quienes autoricen su uso (...)".

Por lo que, ante el incumplimiento de la subsanación total de las observaciones, mediante carta n.° 57-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[106], solicitó por segunda vez al CONSORCIO PERÚ TRUCKS[107] subsanar las observaciones comunicadas, bajo los términos siguientes:

*"(...) hacemos de su conocimiento que, **el Ingeniero Mecánico Electricista EDWIN RAUL RIVERA SIHUIN, al realizar la verificación de la subsanación de observaciones producto de la primera evaluación técnica realizada a las cuatro(04) camionetas** 4x4 doble cabina, adquiridas mediante procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2022-CS-GAF-MPM, **hizo llegar su Informe de Evaluación** (...), **el mismo que se adjunta a la presente con la finalidad que se realice la subsanación a las observaciones pendientes de levantar de acuerdo a lo indicado** (...)*
*Ante lo expuesto se solicita se **subsane las observaciones** (...) **no mayor a 01 día calendario**, contados desde la notificación de la misma (...)".* (El resaltado es agregado)

Denotándose que, ante el incumplimiento de la subsanación en el plazo otorgado de 3 días calendarios, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó un día adicional más, para que el consorcio cumpla con subsanar las observaciones comunicadas, por lo que, al 29 de noviembre de 2022, las observaciones relacionadas con la operatividad del freno manual de estacionamiento y faros neblineros de las camionetas no se encontraban subsanadas.

Posteriormente, con carta n.° 033/2022-CPT recibida el 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el representante común del consorcio comunicó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, sobre la subsanación de observaciones efectuadas por segunda vez a las camionetas, lo siguiente: *"(...) con fecha 28 de noviembre de 2022, a hora 3:20pm, las 04 camionetas con todas las observaciones subsanadas fueron internadas en las instalaciones de la Base de Serenazgo de la Municipalidad provincial de Maynas, ubicado en la Calle Fitzcarrald cuadra 5 – Iquitos, las mismas que fueron inspeccionadas por el Ingeniero Mecánico Electricista EDWIN RAÚL RIVERA SIHUIN, cumpliendo con la recomendación de subsanación de oferta y Carta de Compromiso de fecha 24 de noviembre del 2022 (...)".*

En relación a lo anterior, se precisa que el mecánico especialista dejó constancia de su participación en la emisión del informe n.° 025-2022/C-ERRS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, comunicada al consorcio mediante carta n.° 053-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, con la cual se comunicó las observaciones referidas a la falta de los accesorios gata hidráulica y las observaciones relacionadas al freno manual de estacionamiento y faros neblineros de las cuatro (4) camionetas; de igual manera, participó en la emisión del informe n.° 028-2022/C-ERRS de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, comunicada al consorcio mediante carta n.° 57-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice**

[105] En el documento dice CONSORCIO PERÚ TRUCS; sin embargo, la denominación es CORSORCIO PERU TRUCKS
[106] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".
[107] Enviado el 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** a las 16:05 horas al correo electrónico gustavo.carpio@carpiosac.com.pe, por la señora Claudia Saiz Rodríguez, personal de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

n.° 48), en el cual, se dejó constancia que las observaciones relacionadas al freno manual de estacionamiento y faros neblineros de las cuatro (4) camionetas, a esa fecha no se habían subsanado; asimismo, al contrario de lo que refiere el consorcio, el 28 de noviembre de 2022, el mecánico especialista no dejó constancia que haya participado en una "inspección" a las cuatro (4) camionetas, más aún, no hay evidencia documental que forme parte del expediente de contratación de la adquisición en mención **(Apéndice n.° 6)**, de la participación de la entidad en el levantamiento de las observaciones en la fecha que indica el contratista; aunado al hecho que el 29 de noviembre de 2022 la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, solicitó[108] por segunda vez al CONSORCIO PERÚ TRUCKS que subsane las observaciones pendientes (freno manual de estacionamiento y faros neblineros).

Además, el CONSORCIO PERÚ TRUCKS el 30 de noviembre de 2022, dos días después de la fecha que refirió haber subsanado las observaciones, comunicó a la Entidad el levantamiento total de las observaciones de las camionetas. Por lo que, los hechos anteriormente expuestos contradicen lo precisado por el CONSORCIO PERÚ TRUCKS sobre que "el 28 de noviembre de 2022" se habían subsanado las observaciones de operatividad relacionadas al freno manual de estacionamiento y faros neblineros.

En tal sentido, habiendo transcurrido 7 días calendarios del plazo otorgado[109] para que el consorcio cumpliera con subsanar las observaciones técnicas a las camionetas, mediante Acta de Recepción y Conformidad del Bien de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)** suscrita entre el representante común del consorcio y los señores Manuel Jesús Pandal Rojas, gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres; Edgar Rolando Ríos Gordón, subgerente de Seguridad Ciudadana; Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[110] y Ronny Panduro Ríos, asistente de Almacén, miembros integrantes del Comité de Recepción y Conformidad, dejaron constancia que los bienes cumplían con el 100% de las características ofertadas conforme se describe a continuación:

"(...)
LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN, procedieron VERIFICAR las características del bien y realizar PROTOCOLOS DE PRUEBA de operación, constatando que se ha dado cumplimiento de las características ofertadas del bien al 100% y del estado operativo de la unidad.

Cabe indicar que la Recepción y Conformidad del bien, no exime a la firma Contratista CONSORCIO PERU TRUCKS de responsabilidad por diseño, defecto de fábrica y/o materiales empleados (...)

> ***NOTA:** Es preciso señalar que este comité encargado de realizar la Recepción y Conformidad de las Unidades deja constancia, que se realizaron con presencia del **Sr. GUSTAVO ANDRES CARPIO ALVAREZ**, (...) quien interviene y firma la presente acta en representación de la empresa CONSORCIO PERU TRUCKS, (...)*

En conformidad con lo expuesto, se suscribe el presente Acta (...)".

Es así que, sobre la fecha de subsanación de observaciones del CONSORCIO PERÚ TRUCKS respecto a la operatividad de los frenos manuales de estacionamiento y faros neblineros, se detalla la información siguiente:

[108] Mediante carta n.° 57-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.
[109] Hasta el 23 de noviembre de 2022.
[110] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

Cuadro n.° 3
Observaciones y subsanación de observaciones durante la ejecución contractual relacionadas a la operatividad del freno manual de estacionamiento y faros neblineros de las camionetas

Informe n.° 025-2022/C-ERRS (Apéndice n.° 41)	Carta n.° 53-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM (Apéndice n.° 43)	Carta n.° 031/2022-CPT (Apéndice n.° 44)	Informe n.° 028-2022/C-ERRS (Apéndice n.° 47)	Carta n.° 57-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM (Apéndice n.° 48)	Carta n.° 033/2022-CPT (Apéndice n.° 49)	Acta de Recepción y Conformidad (Apéndice n.° 50)
Mecánico especialista para la recepción y/o verificación técnica de las camionetas	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	CONSORCIO PERÚ TRUCKS	Mecánico especialista para la recepción y/o verificación técnica de las camionetas	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	CONSORCIO PERÚ TRUCKS	Comité de Recepción y Conformidad
21/11/2022	21/11/2022	24/11/2022	28/11/2022	29/11/2022	30/11/2022	30/11/2022
Inspección Física, verificación documental y evaluación técnica (observaciones)	Comunicación de plazo para la subsanación de observaciones (PRIMERA VEZ)	Subsanación de observaciones (PRIMERA VEZ)	Evaluación técnica de la subsanación de observaciones	Comunicación de plazo para la subsanación de observaciones (SEGUNDA VEZ)	Subsanación de observaciones (SEGUNDA VEZ)	Recepción de camionetas
(...) ***A1 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 01 (VIN: KPAX62EESPP173661)*** *(...)* ***SISTEMA DE FRENOS*** *(...)* ***OBSERVACIÓN*** *Freno manual de estacionamiento no acciona (desconectado), se solicita su revisión y correctivo* *(...)* ***A2 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 02 (VIN: KPAX62EESPP173613)*** *(...)* ***SISTEMA ELECTRICO*** *(...)* ***OBSERVACIÓN*** *Faros neblineros no encienden (desconectado), se solicita su revisión y correctivo*	La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó al contratista subsanar las observaciones relacionadas al Informe n.° 025-2022/C-ERRS de 21 de noviembre de 2022, otorgando el plazo de 3 días calendarios contados desde la notificación de la misma. *Notificación: 21/11/2022 mediante correo electrónico[111] **Plazo máximo para subsanar: 23/11/2022**	El CONSORCIO PERÚ TRUCKS presentó la subsanación de observaciones parcial, puesto que adjunto una Carta de Compromiso en la cual precisó que: *"(...) CONSORCIO PERÚ TRUCKS, ganadores de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-CS-GAF-MPM-PRIMERA CONVOCATORIA,* ***nos comprometemos a subsanar todas las observaciones hechas a las unidades vehiculares conforme se detalla en el informe técnico presentado por el Ing. Edwin Raúl Rivera Sihuin, las mismas que estarán totalmente***	***2.5 PROTOCOLOS Y PRUEBAS DEL SISTEMA OPERATIVO DE (04) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA*** ***A1 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 01 – (VIN:KPAX62EESPP173661)*** ***SISTEMA DE FRENOS*** *(...)* ***OBSERVACIÓN*** *Freno manual de estacionamiento no acciona (desconectado), se solicita su revisión y correctivo.* *En relación a la observación técnica del estado operativo del sistema de freno manual, a la fecha 25.11.2022, hora 9.33 horas, se ha verificado en taller CJ CHAVEZ, ubicado en calle Távara cuadra 03 internamiento de camioneta para la revisión de los frenos mecánico accionamiento manual.* *(...)* ***A2 CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA N° 02 – (VIN: KPAX62EESPP173613)*** ***SISTEMA ELÉCTRICO*** *(...)* ***OBSERVACION*** ***Faros neblineros no encienden (desconectado), se solicita su revisión y correctivo.*** *No se conoce del estado operativo a la fecha 25.11.2022 del sistema de faros neblineros*	La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó al contratista subsanar observaciones relacionadas al Informe n.° 028-2022/C-ERRS de 25 de noviembre de 2022, otorgando el plazo de 1 día calendario contado desde la notificación de la misma. *Notificación: 29/11/2022 mediante correo electrónico[112]	Consorcio presentó la subsanación de observaciones, precisando lo siguiente: *"(...) Cabe mencionar que con fecha 28 de noviembre de 2022, a horas 3:20 p.m., las 04 camionetas fueron internadas en instalaciones de la base de Serenazgo (...)"*	Los miembros del Comité de Recepción y Conformidad, recibieron las camionetas, precisando que los bienes cumplían con el 100% de las características ofertadas y operativas.

[111] Remitida al correo electrónico gustavo.carpiosac.com.pe de 21 de noviembre de 2022 a las 17:25 horas **(Apéndice n.° 43)**, por la señora Claudia Saiz Rodríguez, personal de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.
[112] Remitida al correo electrónico gustavo.carpiosac.com.pe de 29 de noviembre de 2022 a las 16:05 horas **(Apéndice n.° 48)**, por la señora Claudia Saiz Rodríguez, personal de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Informe n.° 025-2022/C-ERRS (Apéndice n.° 41)	Carta n.° 53-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM (Apéndice n.° 43)	Carta n.° 031/2022-CPT (Apéndice n.° 44)	Informe n.° 028-2022/C-ERRS (Apéndice n.° 47)	Carta n.° 57-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM (Apéndice n.° 48)	Carta n.° 033/2022-CPT (Apéndice n.° 49)	Acta de Recepción y Conformidad (Apéndice n.° 50)
Mecánico especialista para la recepción y/o verificación técnica de las camionetas	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	CONSORCIO PERÚ TRUCKS	Mecánico especialista para la recepción y/o verificación técnica de las camionetas	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	CONSORCIO PERÚ TRUCKS	Comité de Recepción y Conformidad
21/11/2022	21/11/2022	24/11/2022	28/11/2022	29/11/2022	30/11/2022	30/11/2022
Inspección Física, verificación documental y evaluación técnica (observaciones)	Comunicación de plazo para la subsanación de observaciones (PRIMERA VEZ)	Subsanación de observaciones (PRIMERA VEZ)	Evaluación técnica de la subsanación de observaciones	Comunicación de plazo para la subsanación de observaciones (SEGUNDA VEZ)	Subsanación de observaciones (SEGUNDA VEZ)	Recepción de camionetas
(...) ***A3 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 3 (VIN: KPAX62EESPP173662)*** *(...)* ***OBSERVACIÓN*** *Freno manual de estacionamiento no acciona (desconectado), se solicita su revisión y correctivo* *(...)* ***A4 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 4 (VIN: KPAX62EESPP173612)*** *(...)* ***OBSERVACIÓN*** *Faros neblineros no encienden (desconectado), se solicita su revisión y correctivo*		***subsanados y entregados con un plazo máximo el día 28 de noviembre del presente mes de noviembre del 2022*** *(...)". (El resaltado y subrayado es agregado)*	***A3 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 03 (VIN: KPAX62EESPP173662)*** ***SISTEMA DE FRENOS*** *(...)* ***OBSERVACION*** *Freno manual de estacionamiento no acciona (desconectado), se solicita su revisión y correctivo.* *En relación a la observación técnica del estado operativo del sistema de freno manual, a la fecha 25.11.2022, hora 09.33 horas, se ha verificado en taller de CJ CHAVEZ, ubicado en calle Távara cuadra 03 internamiento de camioneta para la revisión de los frenos mecánico accionamiento manual.* *(...)* ***A4 CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA N° 04 (VIN: KPAX62EESPP173612)*** ***SISTEMA ELECTRICO*** *(...)* ***OBSERVACIÓN*** ***Faros neblineros no encienden (desconectado), se solicita su revisión y correctivo.*** *No se conoce del estado operativo a la fecha 25.11.2022 del sistema de faros neblineros.*			

Fuente : Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM (**Apéndice n.° 6**) y Contrato de bienes y servicios n.° 036-2022-GM-MPM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 33**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que las observaciones y el plazo para que el contratista subsane las observaciones, vencía el **23 de noviembre de 2022**; sin embargo, la subsanación total de las observaciones se efectúo el **30 de noviembre de 2022**, es decir 7 días calendarios después del vencimiento del plazo otorgado para subsanar, advirtiéndose un retraso injustificado en el cumplimiento de las subsanaciones de las observaciones dentro del plazo establecido, por lo que, correspondió la aplicación de penalidad por mora desde el día siguiente del vencimiento del plazo[113], según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Penalidad por mora por retraso en la subsanación de observaciones de las cuatro (4) camionetas

Contrato	Contrato de bienes y servicios n.° 036-2022-GM-MPM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**
Monto de contrato (S/)	660 400,00
Contratista	CONSORCIO PERÚ TRUCKS
Sistema de Contratación	Suma Alzada

Plazo de Ejecución	**Ampliación de plazo[114]**	**Plazo de subsanación observación**	**Levantamiento de observaciones del CONSORCIO (Segunda vez)**	**Días de retraso**	**Penalidad diaria (S/)**	**Total de penalidad por días de atraso (S/)**	**Penalidad máxima[115] (S/)**	**Penalidad aplicable al Consorcio (S/)**
				A	**b**	**c= a x b**	**10% del contrato**	
25 días calendarios **Plazo máximo:** 14/11/2022[116]	5 días calendarios **Plazo máximo:** 21/11/2022[117]	3 días calendarios de la notificación (fecha de notificación el 21/11/2022[118]) **Plazo máximo:** 23/11/2022	30/11/2022	7 días calendarios	6 604,00	46 228,00	66 040,00	46 228,00

PENALIDAD POR MORA

Según el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes (...) F=0.40

Cálculo de Penalidad:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/660\ 400,00}{0.40 \times 25}$

Penalidad diaria = $\frac{S/66\ 040,00}{10}$

Penalidad diaria = S/6 604,00

Fuente : Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM **(Apéndice n.° 6)** y Contrato de bienes y servicios n.° 036-2022-GM-MPM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por : Comisión de Control

[113] Según lo precisado en la cláusula décima del Contrato de Bienes y Servicios n.° 036-2022-GM-MPM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO PERÚ TRUCKS.
[114] Comunicado al CONSORCIO PERÚ TRUCKS mediante carta n.° 051-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM notificado por correo electrónico el 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.
[115] Según el artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
[116] Los 25 días calendarios finalizó el sábado 12 de noviembre de 2022, es así que, al no ser un día laborable para la Entidad, según el artículo 183° del Código Civil, establece que: *"(...) El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente (...)"*, por lo que, el día hábil siguiente corresponde al lunes 14 de noviembre de 2022.
[117] Los 5 días calendarios de ampliación de plazo, finalizó el sábado 19 de noviembre de 2022, es así que, al no ser un día laborable para la Entidad, según el artículo 183° del Código Civil, establece que: *"(...) El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente (...)"*, por lo que, el día hábil siguiente corresponde al lunes 21 de noviembre de 2022.
[118] Remitida al correo electrónico gustavo.carpiosac.com.pe de 21 de noviembre de 2022 a las 17:25 horas, por la señora Claudia Saiz Rodríguez, personal de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial **(Apéndice n.° 43)**.

Del cuadro procedente, se advierte que correspondía a la Entidad aplicar la penalidad por mora al CONSORCIO PERÚ TRUCKS, por siete (7) días calendarios[119], por el importe de S/46 228,00.

Sin embargo, mediante informe n.° 018-2022-SGSC-GSCyGRD-MPM recibido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Edgar Ríos Gordón, subgerente de Seguridad Ciudadana, informó al señor Manuel Pandal Rojas, gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, el otorgamiento de conformidad a la adquisición de las cuatro (4) camionetas; por lo que, con oficio n.° 1365-2022-GSCyGRD-MPM recibido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Manuel Pandal Rojas, gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, remitió al señor Ronny Panduro Ríos, asistente de Almacén, el documento de la conformidad[120] otorgada por la adquisición de las cuatro (4) camionetas.

Sobre el particular, con informe técnico n.° 640-2022-CAL-SGL-GA-MPM recibido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Ronny Panduro Ríos, asistente de Almacén, comunicó al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[121], el detalle de los datos relacionados a la recepción de las cuatro (4) camionetas, según se precisa a continuación:

"(...)
Proveedor : BUGANVILIAS PROMOTE EIRL
(...)
Objetivo : Adquisición de 04 Camionetas 4x4 doble cabina.
(...)
Plazo de entrega : 25 días
Fecha de Notificación : Cumplimiento Clausula Quinta: (...) el Plazo de Entrega será de Veinticinco días calendarios, Contados a partir del Día siguiente de la firma del Contrato
Carta N° 051-2022-APROCE-SGLYCP-GAF-MPM
Ampliación de Plazo
(...)
Retraso en la entrega : 00 días
Entregado : Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre – MPM
(...)"

Es así que, se advierte que el señor Ronny Panduro Ríos, asistente de Almacén, quien a su vez fue miembro del Comité de la Recepción y Conformidad informó al señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien a su vez participó en la determinación de la cantidad de días del plazo otorgado para la subsanación de observaciones, que el CONSORCIO PERÚ TRUCKS tuvo cero (0) días de retraso en la entrega de las cuatro (4) camionetas.

Al respecto, ante lo comunicado por el Asistente de Almacén, el señor Julio Augusto Pizango Mori, subgerente de Logística y Control Patrimonial[122] no realizó ninguna observación sobre la cantidad de días de retraso en la entrega de las camionetas, ni aplicó la penalidad por mora ante el incumplimiento en el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones; por el contrario, con proveído n.° 587[123]-SGLyCP-GAF-MPM de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, derivó para Control Previo y Registro la orden de compra n.° 000587

[119] Del 24/11/2022 al 30/11/2022.
[120] Contenida en el informe n.° 018-2022-SGSC-GSCyGRD-MPM recibido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, por el señor Edgar Ríos Gordón, subgerente de Seguridad Ciudadana.
[121] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".
[122] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".
[123] Orden de Compra que tiene igual numeración.

(Apéndice n.° 37) relacionado a la adquisición de la cuatro (4) camionetas para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", la cual fue recibida el 7 de diciembre de 2022 por la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería, tramitándose y procediéndose al pago por el importe de S/660 400,00, emitiéndose los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago por la adquisición de las cuatro (4) camionetas

Descripción	Proveedor	Comprobante de Pago		Importe (S/)
		N°	Fecha	
Adquisición de cuatro (04) camionetas para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto"	BUGANVILIAS PROMOTE EIRL (integrante del CONSORCIO PERÚ TRUCKS)	11483	16/12/2022	337 077,31
		11484	16/12/2022	68 015,49
		11485	16/12/2022	99 058,20
		11486	16/12/2022	156 249,00
Importe Total Pagado (S/)				**660 400,00**

Fuente : Comprobantes de Pagos n.os 11483, 11484, 11486 **(Apéndice n.° 52)** y 11485 **(Apéndice n.° 37)** de 16 de diciembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que se pagó al contratista el importe de S/660 400,00 por la adquisición de cuatro (4) camionetas para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", previo otorgamiento de conformidad y su trámite por parte del Subgerente de Seguridad Ciudadana quién no verificó el cumplimiento del plazo de entrega de las cuatro (4) camionetas, incumpliendo lo establecido en el subnumeral 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, (...) cumplimiento de las condiciones contractuales (...)*".

Asimismo, el Asistente de Almacén pese a haber participado en la custodia y recepción de las camionetas informó que no hubo retraso en la entrega del bien; asimismo, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial quien emitió los documentos relacionados a la ampliación de plazo y la subsanación de las observaciones, no verificó el efectivo cumplimiento de los plazos de ejecución e inaplicó las penalidades correspondientes, incumpliendo lo establecido en los subnumerales 5.2, 168.1 y 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen: "(...). *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función (...) la aplicación de las penalidades (...)*", "*(...) la recepción es responsabilidad del área de almacén*" y "*(...) el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar*", respectivamente.

Por lo que, de lo expuesto se evidencia que no se aplicó ninguna penalidad[124] al CONSORCIO PERÚ TRUCKS, a pesar del incumplimiento en el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones relacionados a la operatividad del freno de estacionamiento manual y faros neblineros de las camionetas objeto de la presente contratación.

[124]Sobre la aplicación de penalidad a la contratación en mención, en el numeral 3 del oficio n.° 262-2023-SGLCP-GAF-MPM recibido el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, precisó lo siguiente: "*(...) De acuerdo a la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) tanto los compromisos, devengados, girados y pagados están por el monto total de la Contratación, se determina que no se le aplico penalidad en el pago (...)*".

Las situaciones expuestas incumplen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"(...)
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:
F 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días (...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. (...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)
(...)
168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad (...)".

- **Contrato de bienes y servicios n.° 036-2022-GM-MPM de la adquisición de 04 camionetas 4x4 doble cabina para proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de Seguridad Ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto" de 18 de octubre de 2022**

"(...)
CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan la obligatoriedad de las partes.
(...)
CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la ***SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.***
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (05) no mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo a subsanar (...)
(...)
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

Los hechos descritos, sobre la inaplicación de penalidad por retraso injustificado en el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/46 228,00.

Es así que, los hechos expuestos se han originado por el accionar del Subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien en su condición de responsable de supervisar la recepción de los bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos, en cuanto a calidad y cantidad requeridas, no controló que el Asistente de Almacén informara que el consorcio tuvo cero (0) días de retraso injustificado en la entrega de los bienes, pese a haber incurrido en 7 días de retraso; asimismo, no aplicó la penalidad por mora ante el incumplimiento en el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones relacionados a la operatividad de las cuatro (4) camionetas; además, siendo competente como parte de la gestión administrativa de cautelar el procedimiento del pago de acuerdo a las condiciones contractuales, tramitó el reconocimiento del pago sin aplicar la penalidad por mora correspondiente.

De igual manera, se ha originado por el accionar del Asistente de Almacén, quien es competente de verificar la documentación correspondiente a la conformidad de los bienes que ingresan al almacén, teniendo en cuenta los requerimientos y especificaciones técnicas, siendo la responsabilidad del área de almacén la recepción de los bienes, a pesar de ello informó cero (0) días de retraso sin verificar la fecha en la cual se dejó constancia del cumplimiento de las características ofertadas al 100% por el contratista y del estado operativo de las camionetas.

Finalmente, se ha originado por el accionar del Subgerente de Seguridad Ciudadana, quien en su condición de responsable de dirigir, coordinar y disponer la ejecución de actividades técnico administrativas relacionadas con el serenazgo y vigilancia municipal, destinadas a garantizar la seguridad física de acuerdo a la normatividad vigente y siendo área usuaria fue competente de la supervisión de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, pese a ello tramitó y otorgó conformidad sin verificar como parte del cumplimiento de las condiciones contractuales que el levantamiento de observaciones relacionadas a la operatividad de las camionetas se hayan realizado dentro del plazo otorgado al contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico; por otro lado, cabe precisar que los señores Julio Augusto Pizango Mori y Ronny Panduro Ríos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de encontrase válidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que la participación de las personas comprendidas no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de hechos. Al respecto, la mencionada evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

- **EDGAR ROLANDO RÍOS GORDÓN**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Seguridad Ciudadana, periodo 3 de mayo del 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 170-2022-A-MPM de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; notificado por casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2023-CG/0438 el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**; no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

 En su condición de **Subgerente de Seguridad Ciudadana**, por tramitar y otorgar conformidad mediante informe n.° 018-2022-SGSC-GSCyGRD-MPM recibido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, a la adquisición de las cuatro (4) camionetas para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en Iquitos – Maynas – Loreto", pese a que el CONSORCIO PERÚ TRUCKS, entregó las cuatro (4) camionetas 7 días calendarios después del plazo otorgado para la subsanación de observaciones técnicas de las camionetas, aunado al hecho que además, como integrante del Comité de Recepción y Conformidad dejó constancia al suscribir el Acta de Recepción y Conformidad del Bien **(Apéndice n.° 50)**, del cumplimiento de las características ofertadas al 100% por el contratista y del estado operativo de las camionetas, de fecha 30 de noviembre de 2022.

 Es así que, su accionar incumplió los subnumerales 5.2, 168.1, 168.2 y 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen los siguiente: *"(...)* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria*** *o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"*; *"(...)* ***En el caso de bienes****, la recepción es responsabilidad del área de almacén y* ***la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección***"; "***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y "***Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación****, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes.* ***En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar*** *lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad (...)"*, respectivamente. (El resaltado es agregado)

Asimismo, inobservó las cláusulas sexta y décima del Contrato de bienes y servicios n.° 036-2022-GM-MPM **(Apéndice n.° 33)** de la adquisición de 04 camionetas 4x4 doble cabina para proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de Seguridad Ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", que precisan lo siguiente: *"(...) El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan la obligatoriedad de las partes (...)"* y *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la* ***SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA****. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (05) no mayor de quince (15) días.* ***Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo a subsanar*** *(...)". (El resaltado es agregado)*

De igual manera, incumplió la función específica del literal a) del cargo de Subgerente de Seguridad Ciudadana del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 7)**, que establece: *"Dirigir, coordinar y disponer la ejecución de actividades técnico administrativas relacionadas con el serenazgo, vigilancia municipal (...) de acuerdo a la normativa vigente".*

Es así que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edgar Rolando Ríos Gordón**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

- **JULIO AUGUSTO PIZANGO MORI**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial[125], periodo 21 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 258-2022-A-MPM de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; notificado por casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000048-2023-CG/0438 el 4 de diciembre de 2023; no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

 En su condición de **Subgerente de Logística y Control Patrimonial**, por no controlar las actividades del sistema de logística de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones legales, así como por no controlar el ejercicio de las acciones del Sistema de Abastecimiento, al convalidar el informe técnico n.° 640-2022-CAL-SGL-GA-MPM recibido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, del Asistente de Almacén donde informó que el CONSORCIO PERÚ TRUCKS tuvo cero (0) días de retraso injustificado, pese a que la Entidad y el consorcio 7 días posteriores al plazo otorgado para la subsanación de las observaciones técnicas suscribieron el Acta de Recepción y Conformidad **(Apéndice n.° 50)** de las cuatro (4) camionetas.

 Asimismo, por no aplicar la penalidad por mora ante el incumplimiento en el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones relacionados a la operatividad de las cuatro (4) camionetas para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en Iquitos – Maynas – Loreto", a pesar de haber sido el servidor que determinó la cantidad de días del plazo otorgado al CONSORCIO PERÚ TRUCKS para la subsanación de

[125] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

observaciones y haber dejado constancia el 30 de noviembre de 2022 en el Acta de Recepción y Conformidad del Bien **(Apéndice n.° 50)**, suscrito como integrante del Comité de la Recepción y Conformidad que el consorcio había cumplido con las características ofertadas al 100% y el estado operativo de las camionetas, es decir 7 días calendarios posteriores al plazo otorgado por el propio servidor para el levantamiento de observaciones; sin embargo, se tramitaron los pagos, a favor del CONSORCIO PERÚ TRUCKS con proveído n.° 587[126]-SGLyCP-GAF-MPM de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** sin considerar la aplicación de penalidad.

Es así que, su accionar inobservó los subnumerales 5.2, 162.1 y 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: "***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función*** *la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento,* ***la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago****, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"; "(...)* ***En caso de retraso injustificado*** *del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*** *(...)" y "(...)* ***Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación****, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto* ***corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar*** *lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad (...)",* respectivamente. (El resaltado es agregado)

Asimismo, incumplió las clausulas sexta, décima y décima tercera del Contrato de bienes y servicios n.° 036-2022-GM-MPM **(Apéndice n.° 33)** de la adquisición de 04 camionetas 4x4 doble cabina para proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de Seguridad Ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", que establecieron lo siguiente: "*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan la obligatoriedad de las partes"; "La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (05) no mayor de quince (15) días.* ***Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo a subsanar"*** y "*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)*", respectivamente. (El resaltado es agregado)

De igual manera, incumplió las funciones específicas de los literales a) y k) del cargo de Subgerente de Logística[127] del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 7)**, que establecen lo siguiente: *"Dirigir las actividades del sistema de logística de la municipalidad (...), de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes"* y *"Supervisar la recepción de los bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos, en cuanto a calidad y cantidad requeridas"*, respectivamente.

[126] Orden de Compra que tiene igual numeración.

[127] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, la denominación de la dependencia fue "Subgerencia de Logística", posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la denominación de "Subgerencia de Logística" se cambió a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".

Asimismo, inobservó las funciones específicas de los numerales 1, 10 y 14 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 9)**, que precisan: *"Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento (...) en concordancia con la normatividad vigente al respecto"; "Conducir y ejecutar la (...) adquisición (..) de los bienes (...) de acuerdo a la Ley de (...) Contrataciones del Estado y sus modificatorias (...), normas conexas y complementarias"* y *"Cumplir y hacer cumplir las (...) normativas relacionadas con la ejecución de actividades del Sistema (...) Logístico"*, respectivamente.

Es así que, como resultado de la evaluación descrita en los párrafos precedentes relacionado al señor **Julio Augusto Pizango Mori**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

- **RONNY PANDURO RIOS**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Asistente de Almacén en la Subgerencia de Logística, periodo 2 de mayo de 2019 al 11 de enero de 2023, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-GA-MPM de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado CAS n.° 009-2022-GA-MPM de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y rotado a la Subgerencia de Salud, Participación Comunitaria y Registro Civil con memorando n.° 89-2023-SGGRH-GAF-MPM recibido el 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**; notificado por casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000049-2023-CG/0438 el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**; no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

 En su condición de **Asistente de Almacén en la Subgerencia de Logística**, por no verificar la documentación correspondiente a la conformidad de los bienes que ingresan, teniendo en cuenta los requerimientos y especificaciones técnicas, pese a ello mediante informe técnico n.° 640-2022-CAL-SGL-GA-MPM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** informó al Subgerente de Logística y Control Patrimonial, cero (0) días de retraso en la entrega de las cuatro (4) camionetas, sin considerar que el CONSORCIO PERÚ TRUCKS había incurrido en 7 días de retraso injustificado para subsanar las observaciones técnicas otorgado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, dejando además constancia de su participación al suscribir el Acta de Recepción y Conformidad del Bien **(Apéndice n.° 50)** que el cumplimiento de las características ofertadas al 100% por contratista y del estado operativo de las camionetas fue el 30 de noviembre de 2022.

 Es así que, su accionar inobservó los subnumerales 168.1 y 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: *"(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y *"Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad (...)"*, respectivamente.

 Asimismo, incumplió las clausulas sexta, décima y décima tercera del Contrato de bienes y servicios n.° 036-2022-GM-MPM **(Apéndice n.° 33)** de la adquisición de 04 camionetas 4x4 doble cabina para proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de Seguridad Ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", que establecieron lo siguiente: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan la obligatoriedad de las partes"; "La conformidad de la prestación del*

servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (05) no mayor de quince (15) días. ***Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo a subsanar"*** y "*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)*", respectivamente. (El resaltado es agregado)

De igual manera, incumplió la función específica del literal a) del cargo de Auxiliar de Almacén del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 7)**, que establece: "*Verificar la documentación correspondiente a la conformidad de los bienes que ingresan (...), teniendo en cuenta los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas*".

Es así que, como resultado de la evaluación descrita en los párrafos precedentes relacionado al señor **Ronny Panduro Ríos**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Directivos y servidores de la Entidad, determinaron valor de la contratación con cotizaciones que no cumplían con el requerimiento; asimismo, se designó a comité de selección sin considerar un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; además, el comité de selección elaboró las bases sin establecer la individualización del importe de prestaciones accesorias ni la obligatoriedad de la presentación del programa de mantenimiento preventivo, así como, elaboró el factor de evaluación de la capacitación con imprecisiones, ocasionando que el procedimiento de selección no garantice las mejores condiciones de calidad, cumplimiento contractual y no se ejecute como prestación accesoria el mantenimiento preventivo de las camionetas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Directivos y servidores otorgaron y tramitaron conformidad a la recepción de bienes, sin aplicar penalidad al contratista por el retraso injustificado en la subsanación de las observaciones comunicadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/46 228,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Directivos y servidores otorgaron y tramitaron conformidad a la recepción de bienes, sin aplicar penalidad al contratista por el retraso injustificado en la subsanación de las observaciones comunicadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/46 228,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial Maynas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Coordinador de Adquisiciones, determinó el valor estimado de la contratación con cotización que no especificó si incluía o no IGV y que el plazo de entrega establecido era superior al solicitado en las especificaciones técnicas para la adquisición de las cuatro (4) camionetas; asimismo, en el cuadro comparativo incorporó plazos que no se encontraban consignados en las cotizaciones, por lo que, se determinó el valor estimado de la contratación con información no precisada en las cotizaciones y sin tener en consideración que solo una de las cuatro empresas cotizadas cumplía con el plazo de entrega de las camionetas establecido en las especificaciones técnicas, situación que no fue observada por el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien propuso que el Comité de selección no esté integrado por un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

 Además, el Comité de Selección no estableció en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM, que: *"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias"*, asimismo, no estableció la presentación del programa de mantenimiento preventivo de las cuatro (4) camionetas en el subnumeral 2.3 "Requisitos para perfeccionamiento de contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM. De igual manera, elaboraron y suscribieron bases del procedimiento de selección en mención, sin establecer la cantidad de personal de la Entidad a capacitar; considerando que la capacitación se llevaría a cabo en la Municipalidad Distrital de Chazuta, localizada en la región San Martín y sin establecer la entrega de certificados o constancias como parte de la capacitación (factor de evaluación) a pesar que las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, precisa su entrega.

 Lo expuesto contraviene, los subnumerales 32.1, 32.3, 32.4, 43.3, 44.1 y 44.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el subnumeral 7.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, el subnumeral 7.3. de la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD, los subnumerales 6.1. y 6.2. de la Determinación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes de la adquisición de cuatro camionetas 4x4 para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos del distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", los subnumerales 6.1 y 6.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM y el Capítulo IV, Factores de Evaluación, de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes aprobadas por el OSCE.

 Por lo que, los hechos expuestos ocasionaron que el procedimiento de selección para la adquisición de las camionetas no garantice las mejores condiciones de calidad, cumplimiento contractual y que no se ejecute como prestación accesoria el mantenimiento preventivo de las camionetas.
 (Irregularidad n.° 1)

2. Subgerente de Seguridad Ciudadana, tramitó y otorgó conformidad a la adquisición de las cuatro (4) camionetas para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de los Puestos de Intervención Rápida de Seguridad Ciudadana en Iquitos – Maynas – Loreto", pese a que el CONSORCIO PERÚ TRUCKS, subsanó 7 días calendarios después del plazo otorgado las observaciones técnicas relacionadas a la operatividad del freno manual de estacionamiento y faros neblineros de las camionetas.

 Asimismo, el Asistente de Almacén, quien a su vez fue miembro del Comité de la Recepción y Conformidad informó que el CONSORCIO PERÚ TRUCKS tuvo cero (0) días de retraso en la entrega de las cuatro (4) camionetas al Subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien participó en la determinación de la cantidad de días del plazo otorgado para la subsanación de observaciones, pese a ello omitió aplicar la penalidad por mora.

 Lo expuesto incumplió, los subnumerales 5.2, 162.1, 168.1, 168.2 y 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las clausulas sexta, décima y décima tercera del Contrato de bienes y servicios n.° 036-2022-GM-MPM.

 Por lo que, el hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/46 228,00, por la inaplicación de penalidad por retraso injustificado en el plazo otorgado para la subsanación de observaciones de las cuatro (4) camionetas.
 (Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Maynas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 2)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en el hecho de la **irregularidad n.° 2** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 017-2022-GOI-MPM de 25 de abril de 2022 y documentos adjuntos en fotocopia simple y autenticadas.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 106-2023-APROCE-SGLCP-GAF-MPM recibido el 28 de junio de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y simples del Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM de la adquisición de 04 camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de los PIR de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Iquitos, Maynas, Loreto".

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-A-MPM de 20 de agosto de 2021, que modificó el Clasificador de Cargos (CC) de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 114-2022-SGSEyLO-GOI-MPM de 26 de julio de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 010-2022-CAD-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 11 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes Licitación Pública n.° 002-2022-CS-GAF-MPM.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1690-2022-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 11 de agosto de 2022 y documento adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 258-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 262-2022-APROCE-SGL-GA-MPM recibido el 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 265-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibido el 18 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM-MPM de 22 de agosto de 2022

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la Constancia de Estudios n.° 707-2022-DRAA-UNAP de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 19: Impresión del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Informe n.° 029-2022/C-ERRS recibido el 1 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias simples y autenticada.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Acta de Integración a las Bases Estándar de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Acta de Buena Pro de 29 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 05-2022-CS-GAF-MPM recibido el 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 016-2023-OCI-MPM/SCE-BIENES de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2023/GACA/CPT recibida el 8 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 28:	Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-A-MPM de 22 de abril de 2021 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2022-A-MPM de 8 de noviembre de 2022 y documento adjunto en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 381-2022-A-MPM de 23 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 12 de octubre de 2022 y documento adjunto en fotocopia simple.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada del Contrato de Bienes y Servicios n.° 036-2022-GM-MPM de 18 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada del Documento s/n recibido el 8 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias simples y autenticada.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 838-2022-SGSC-GSCYGRD-MPM recibido el 15 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada del Acta de Ingreso para custodia de bienes de 18 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 11485 de 16 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada de la Carta Poder de 18 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-GA-MPM de 30 de abril de 2019 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 445-2022-GM-MPM de 22 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 029-2022/C-ERRS recibida el 21 de noviembre de 2022, que contiene en fotocopia autenticada el Informe n.° 025-2022/C-ERRS de 21 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 003688 de 17 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 053-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de 21 de noviembre de 2022 y documento adjunto en fotocopia simple.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 031/2022-CPT recibida el 24 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia simple del Anexo n.° 01 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 26 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 054-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM recibida el 25 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 028-2022/C-ERRS recibido el 28 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias simples.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 57-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de 29 de noviembre de 2022 y documento adjunto en fotocopia simple.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 033/2022-CPT recibida el 30 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia autenticada del Acta de Recepción y Conformidad del Bien de 30 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 051-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de 24 de octubre de 2022 y documento adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 11483 de 16 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias simples y autenticadas
Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 11484 de 16 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias simples y autenticadas
Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 11486 de 16 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 262-2023-SGLCP-GAF-MPM recibido el 9 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2022-A-MPM de 10 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2022-A-MPM de 8 de agosto de 2022.

Iquitos, 20 de diciembre de 2023

Robert Pastor Rocha
Supervisor

Elizabeth Rosario Salomé López
Jefa de Comisión

Robert Pastor Rocha
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 20 de diciembre de 2023

Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Maynas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en la irregularidad



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2023-2-0438-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Directivos y servidores de la Entidad, determinaron valor de la contratación con cotizaciones que no cumplían con el requerimiento; asimismo, se designó a comité de selección sin considerar un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; además, el comité de selección elaboró las bases sin establecer la individualización del importe de prestaciones accesorias ni la obligatoriedad de la presentación del programa de mantenimiento preventivo, así como, elaboró el factor de evaluación de la capacitación con imprecisiones, ocasionando que el procedimiento de selección no garantice las mejores condiciones de calidad, cumplimiento contractual y no se ejecute como prestación accesoria el mantenimiento preventivo de las camionetas.	Heles Ytai Flores Sauri	[redacted]	Primer Miembro del Comité de Selección	22/8/2022	30/9/2022	CAS FUNCIONARIO DL 1057	[redacted]	-				X
		Alex Rider Pinedo Gonzales	[redacted]	Coordinador de Adquisiciones	9/4/2021	30/9/2022	CAS FUNCIONARIO DL 1057	[redacted]	-				X
				Segundo Miembro del Comité de Selección	22/8/2022	30/9/2022							
		Julián Acuy Silvano	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	22/8/2022	30/9/2022	DL 276	[redacted]	-				X
		Julio Augusto Pizango Mori	[redacted]	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	21/6/2022	31/12/2022	CAS FUNCIONARIO DL 1057	[redacted]	-				X

000070

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA LEGAL OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – JEFE DE COMISIÓN OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Directivos y servidores otorgaron y tramitaron conformidad a la recepción de bienes, sin aplicar penalidad al contratista por el retraso injustificado en la subsanación de las observaciones comunicadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/46 228,00.	Edgar Rolando Rios Gordón	[redacted]	Subgerente de Seguridad Ciudadana	3/5/2022	31/12/2022	CAS FUNCIONARIO DL 1057	[redacted]	-	X		X	
		Julio Augusto Pizango Mori	[redacted]	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	21/6/2022	31/12/2022	CAS FUNCIONARIO DL 1057	[redacted]	-	X		X	
		Ronny Panduro Ríos	[redacted]	Asistente de Almacén en la Subgerencia de Logística	2/5/2019	11/1/2023	CAS DL 1057	[redacted]	-	X		X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · ESPECIALISTA LEGAL OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · MAYNAS

000071

Firmado digitalmente por MORENO GUTIERREZ Melissa Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2023 15:56:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Iquitos, 21 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000770-2023-CG/OC0438

Señor
Germán Vladimir Chong Ríos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Maynas
Jr. Rufino Echenique n.° 350
Loreto/Maynas/Iquitos

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 034-2023-2-0438-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 000632-2023-CG/OC0438 notificado electrónicamente el 12 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y en cumplimiento a la normativa de la referencia b), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, comunicó el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la adquisición de 4 camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de seguridad ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2023-2-0438-SCE, que **recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo** a los servidores públicos involucrados en el **hecho con evidencia de irregularidad n.° 1**, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Por otro lado, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2023-2-0438-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en el **hecho con evidencia de irregularidad n.° 2 y respecto del cual Municipalidad Provincial de Maynas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.**

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al **Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad n.° 2** identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Contraloría General de la República

(MMG/esl)
Nro. Emisión: 01167 (0438 - 2023) Elab:(U64128 - 0438)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TBMFGYS**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALOME LOPEZ Elizabeth Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2023 20:32:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0438-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000770-2023-CG/OC0438
EMISOR	:	ELIZABETH ROSARIO SALOME LOPEZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103845590
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1456

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al servicio de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la adquisición de 4 camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de seguridad ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2023-2-0438-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO III - APENDICE 41 AL 51
2. TOMO III - APÉNDICE 52 AL 56
3. OFICIO N° 000770-2023-CG/OC0438
4. INFORME N° 034-2023-2-0438-SCE
5. TOMO I - APÉNDICE 1 AL 4
6. TOMO I - APÉNDICE 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PM8TS3**

Firmado digitalmente por SALOME LOPEZ Elizabeth Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2023 20:32:12 -05:00

7. TOMO I - APÉNDICE N° 6 I PARTE
8. TOMO II - APÉNDICE 6_II PARTE
9. TOMO II - APÉNDICE 7 AL 12
10. TOMO II - APÉNDICE 13 AL 36
11. TOMO III - APÉNDICE 37 AL 40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PM8TS3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2023 20:30:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000770-2023-CG/OC0438
EMISOR	:	ELIZABETH ROSARIO SALOME LOPEZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al servicio de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la adquisición de 4 camionetas 4x4 doble cabina, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de los PIR de seguridad ciudadana en Iquitos-Maynas-Loreto", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2023-2-0438-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103845590**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0438-02-003
2. TOMO III - APENDICE 41 AL 51
3. TOMO III - APÉNDICE 52 AL 56
4. OFICIO N° 000770-2023-CG/OC0438
5. INFORME N° 034-2023-2-0438-SCE
6. TOMO I - APÉNDICE 1 AL 4
7. TOMO I - APÉNDICE 5
8. TOMO I - APÉNDICE N° 6 I PARTE
9. TOMO II - APÉNDICE 6_II PARTE
10. TOMO II - APÉNDICE 7 AL 12
11. TOMO II - APÉNDICE 13 AL 36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RK7WFG**

NOTIFICADOR : ELIZABETH ROSARIO SALOME LOPEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RK7WFG**